



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

**“RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE CAPACIDAD
ECONÓMICA Y LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE
PRESTACIÓN ALIMENTICIA, LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. OLINDA MARISOL BARCO VILLEGAS

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A DIOS por su Amor y Misericordia Infinita; acompañándome a culminar mi segunda carrera profesional ser Abogada.

Mis Padres:

Papá Segundo; sé que la distancia física nos separa porque estas con Dios, pero sé que estas orgulloso de Mi lo sé.

Madre de mi corazón Olinda; Gracias por tus oraciones y acompañarme siempre para llegar a lo anhelado.

A Mis Amados Hermanos: Elita, Ángel, Rosa y Segundo. Y queridos Sobrinos y Sobrinas.

A RAY por su apoyo emocional e incondicional y decirme siempre: me siento orgullo de ti, tu puedes, lo lograras.

Agradecimientos

A DIOS por la vida, salud, inteligencia, sabiduría y el trabajo para poder lograr educarme y permitirme iniciar, continuar, acompañarme y guiarme en mi diario caminar y llegar a lo trazado.

A Mis Padres me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies. Ellos son mis pilares de la vida.

A Mi Hermanito Segundo, quien siempre me decía y me dice tu eres mi ejemplo, te admiro y mi daba las fuerzas de no quedarme en el camino y continuar con perseverancia para ser siempre su guía.

A mi compañera y querida Amiga de Estudios de mis dos carreras profesionales Sra. Rosita I.C.J., por nuestros desvelos en las tareas y nunca desfallecer para lograr a culminar con éxito nuestros estudios segunda carrera profesional.

Y a mi querida Universidad UAP y docentes, por permitirme lograr culminar mis dos carreras profesionales Contadora Publica y ahora Abogada, gracias por la orientación.

Reconocimientos

A Dios, mis Padres, Universidad y Docentes.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimientos	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I:.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitación de la investigación	17
1.2.1 Delimitación espacial	17
1.2.2 Delimitación social	17
1.2.3 Delimitación temporal	18
1.2.4 Delimitación conceptual	19
1.3 Problema de investigación	22
1.3.1 Problema general	22
1.3.2 Problemas específicos.....	22
1.4 Objetivos	23
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
1.5 Hipótesis de investigación.....	24
1.5.1 Hipótesis general.....	24
1.5.2 Hipótesis específicas	24
1.5.3 Variables y dimensiones.....	25
Definición conceptual de las variables.....	26

1.5.4 Definición operacional de las variables	27
1.6 Metodología de la investigación.....	31
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación	31
a) Tipo:	31
b) Nivel:	32
1.6.2 Diseño y método de investigación.....	32
Enfoque de la investigación	34
1.6.3 Población y muestra	35
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
Criterios de validación del cuestionario.....	39
1.7 Justificación de la investigación	41
a) Justificación.....	41
b) Importancia	44
1.8 Limitaciones de la investigación	44
CAPITULO II:.....	46
MARCO TEÓRICO	46
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	46
2.2 Bases legales	49
2.3 Bases teóricas.....	51
2.3.1 Variación de capacidad productiva.....	53
2.3.2 Acción de repetición por pago de prestación alimenticia	61
2.4 Definición de términos básicos	68
CAPÍTULO III:.....	71
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	71
3.2 Discusión de resultados	84
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES.....	87

FUENTES DE INFORMACIÓN.....	88
Bibliografía	88
ANEXOS	94
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	95
Anexo 2: Instrumentos	96
Cuestionario variable: Independiente.....	96
Cuestionario variable: Dependiente.....	99
Anexo 3: Anteproyecto de ley	102
Anexo 4: Base de datos	105

RESUMEN

Esta investigación con título: *Reconocimiento de variación de capacidad económica y la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, Lima, 2019*, tuvo como objetivo general: Determinar la importancia del Reconocimiento de variación de capacidad económica en la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, Lima, 2019, su hipótesis general fue: Se debe reconocer al progenitor que viene cumpliendo con la cuota alimentaria, el derecho de repetir el monto que no ha sido aportado por el otro progenitor, desde que este tuvo variación de su capacidad económica, en reconocimiento de la proporcional del deber alimentario y la calidad de coobligados. Su enfoque fue cuantitativo, su tipo fue básico, su método fue deductivo hipotético, su diseño fue no experimental, su nivel fue descriptivo causal, la técnica fue la encuesta. Siendo su conclusión entre otras fue: tuvo como conclusión que se debe garantizar el reconocimiento de la igualdad de tratamiento para el deber de prestación alimenticia fin de reconocer jurídicamente el derecho de repetir pago de prestación alimenticia, por variación de capacidad productiva del otro progenitor.

Palabras claves: Alimentos, Capacidad productiva, Libre desarrollo, Prestación alimenticia, Repetición y Rol proveedor.

ABSTRACT

his research entitled: Recognition of variation of productive capacity, in recognition of the repetition action for payment of food allowance, Lima, 2019, has as a general objective: Legally recognize the right to repeat payment of food benefit, for variation of productive capacity of the other parent, considering that the food duty, reaches an economic nature and that this is not exclusively economic, since the acts destined to guarantee the well-being of the minor child are valued, the analysis lies in the right of repetition because it takes into account that the variation of the role and the entrance to the productive sector generates that the economic burden corresponds to both parents and the right to repeat the corresponding amount for the contributions that have not been assumed since there is the variation of productive capacity, therefore, This research performs a socio-legal analysis, under the non-experimental design, Explanatory descriptive, according to the type of basic research, whose results guarantee the recognition of the causal relationship of the variables so that it supports the hypotheses formulated, and provide with their conclusions and recommendations the equality of treatment for the duty to provide food.

Keywords: Food, Production capacity, Human rights approach, Gender approach, Free development. Nutritional provision, Repetition and Role provider

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Reconocimiento de variación de capacidad productiva, en el reconocimiento de la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, Lima, 2019*, tiene como interrogante principal: *¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de reconocer el derecho a repetir de los obligados a prestación alimenticia, por variación de capacidad productiva del progenitor. Lima, 2019?* Que surge del reconocimiento de una realidad en la que se enfrentan los progenitores, respecto al cumplimiento de su rol de proveedores de los menores hijos, considerando que surge de un deber natural que positivizado tiene reconocimiento especial tanto a nivel supranacional, como nacional, que alcanza al orden constitucional, por estar vinculado a la subsistencia de los hijos en reconocimiento de la imposibilidad de estos a poder garantizarse su propia existencia.

En ese contexto de deber, el incumplimiento genera una relación jurídica obligacional, que alcanza a ambos padres, por lo que se exige el cumplimiento de la prestación alimenticia la misma que puede ser directa o indirecta económicamente, esto es puede ser aportada en monto dinerario o con actos que garanticen las atenciones y cuidados del menor de edad, en este contexto se debe reconocer que existen numerosos casos en que el progenitor que no alcanza a aportar específicamente en dinero o por el carácter proporcional aporta en menor escala, frente a un incremento o ingreso al sector productivo, reconozca su deber de incrementar el aporte, además de otorgar el derecho de repetir al progenitor que continua siendo el aportante, por no haberse realizado la valoración proporcional que corresponda luego de la variación.

En este sentido y considerando que la problemática alcanza a demostrar un desequilibrio de las partes, esta investigación se desarrolla en cinco capítulos a fin de demostrar la necesidad socio jurídica de reconocer la necesidad de

reconocer el derecho de repetición a quien continúa aportando un monto que ya dejó de ser proporcional en el contexto real.

La tesis se justifica por ser un tema coyunturalmente reiterativo en la sociedad, consta de tres capítulos:

Capítulo I, describe la problemática, presentando los aspectos fundamentales de la problemática, mediante la descripción concreta del fenómeno y la delimitación del grupo social afectado, la delimitación espaciotemporal y del proceso investigativo y la delimitación conceptual de las variables. Asimismo, se presentan los problemas (general y específicos), los objetivos de la investigación y la justificación e importancia que revelan la necesidad de tratamiento por parte de la comunidad socio jurídica. Se presentan las hipótesis, se contextualiza las variables, y se operacionalizan a fin de alcanzar a determinar su relación causal, respecto al reconocimiento que el carácter obligacional de la prestación alimenticia alcanza a ambos progenitores y que la variación de capacidad productiva conlleva a reconocer no solo el cambio de aporte, sino que además alcance a otorgar derecho de repetición al progenitor que viene aportando sin cambio proporcional el monto sentenciado. También se explica el desarrollo metodológico del proceso investigativo, a fin de otorgar la validez científica de los resultados, considerando que el tipo sustantivo no experimental, de diseño descriptivo explicativo, es el idóneo para presentar los resultados y aportes obtenidos del estudio de las variables, toda vez que la valoración de estas recae en el análisis de un contexto específico, para lo cual se recogen datos de la realidad concreta en la que intervienen especialistas en materia de Derecho de Familia.

Capítulo II, desarrolla el marco teórico, para lo que se considera fuentes que permitan obtener los aportes realizados por la comunidad educativa internacional y nacional, la doctrina y los aportes normativos vigentes, permitiendo el desarrollo, conceptualización e interpretación respecto a variables e indicadores, en la realidad concreta.

Capítulo III, presenta los cuadros estadísticos tanto descriptivos como inferenciales debidamente interpretados, así como la prueba de hipótesis con la

discusión de resultados, y se vinculan a reconocer la viabilidad y equilibrio del tratamiento del problema analizado por su relevancia jurídica social y los aportes que otorgan los resultados.

También se consignan los anexos donde se encuentra la matriz de consistencia, los instrumentos, anteproyecto de ley y juicio de expertos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Se observa que el contexto familiar, actualmente se ve afectado por conflictos que alcanzan a tener efecto en los hijos menores de edad, se considera para el análisis el alcance de una realidad concreta en la cual los padres se ponen en conflicto frente al cumplimiento del deber de prestar alimentos, teniendo en cuenta que el fin de estos es garantizar la subsistencia y desarrollo de los hijos, en todas las esferas.

Es así que considerando que la determinación de aportes alimenticios en favor de los hijos, vistos tanto desde su contenido patrimonial como extrapatrimonial, son valorados para las partes obligadas, por lo que se centra el estudio en el reconocimiento de la variación productiva de los progenitores más allá del derecho de prorratar el monto sentenciado, toda vez que teniendo en cuenta el supuesto de que el progenitor cuyo aporte pueda alcanzar el cumplimiento de atención a los hijos o el monto designado varié, en el sentido de que el obligado en este contexto, ingresa al sector productivo o incrementa su capacidad productiva, la misma que debe alcanzar a ser determinante para

reconocer la proporcionalidad que debe tenerse en cuenta en igualdad de condiciones.

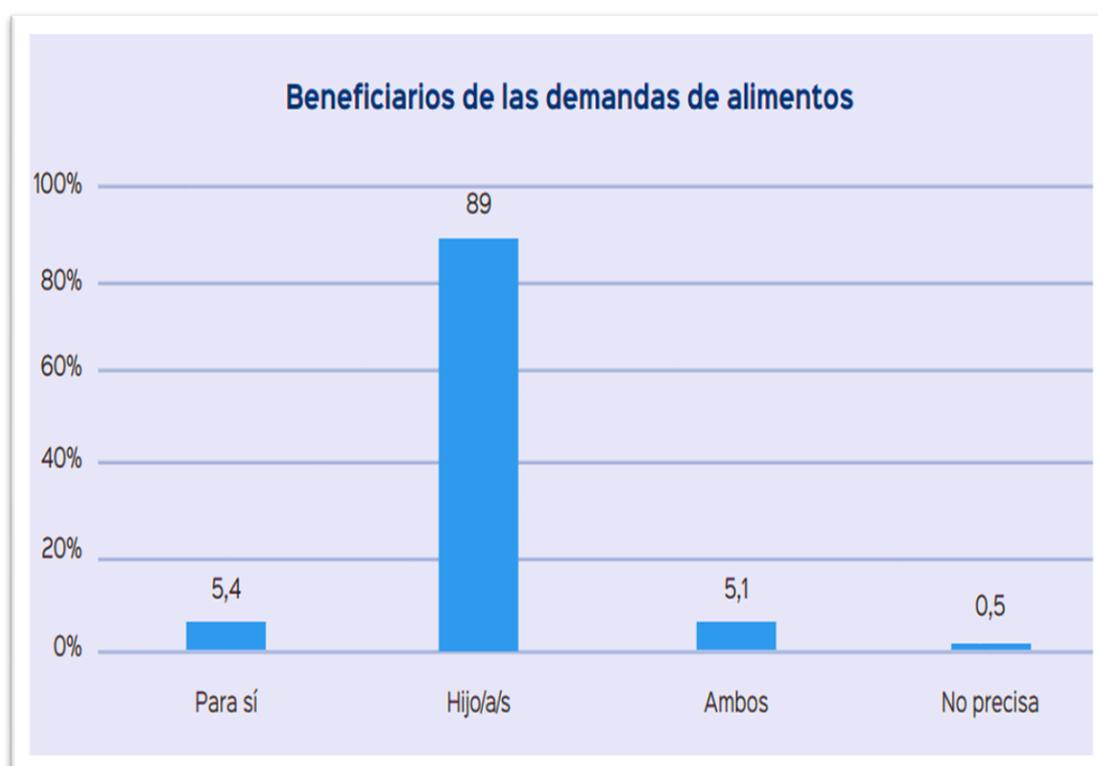
Se reconoce que es propio de la naturaleza humana, el alcanzar fines que conlleven a garantizar un adecuado nivel de vida, el carácter obligacional respecto a prestar alimentos, resulta relevante y esta protegido constitucionalmente, sin embargo este deber y obligación alcanza a ambos progenitores, teniendo en cuenta la proporcionalidad de su intervención y cumplimiento en reconocimiento de la capacidad de los progenitores, a fin de garantizar su condición de sujetos de derechos, en este sentido reconocer que existe una variación en la capacidad productiva de uno de los progenitores, es esencial como elemento para determinar una variación respecto a los aportes que garantizan la atención de necesidades de los hijos menores de edad, y su valoración debe alcanzar desde dicha variación, la misma que no por no ser puesta en conocimiento no pueda ser motivo de aprovechamiento por parte del progenitor que alcanza a ser beneficiado por dicho incremento.

Por lo tanto, la existencia de sociedad obligacional tiene como sujetos activos a los progenitores y sujeto pasivo a los hijos, fundando en el vínculo familiar del cual se analiza y que en esta investigación tiene como sujetos de atención a los progenitores toda vez que en ellos recae en estos la obligación, a ello nos precisa (Jiménez Muñoz, 2006)

Sin perjuicio de esta configuración de la deuda alimenticia como mancomunada, se contempla legalmente la posibilidad de una solidaridad provisional: el juez podrá, en casos de especial y urgente necesidad, imponer a uno de los alimentistas que asuma provisionalmente el pago de la totalidad de la prestación alimenticia, pero sin que ello suponga que deba hacerse cargo de esa totalidad, sino sólo a modo de anticipo, por lo que podrá repetir de los demás obligados la parte que les corresponda a éstos. (p. 762)

Se conoce que un alto porcentaje de demandas por alimentos son motivados por las madres, a fin de garantizar el cumplimiento por parte de los

padres y que por lo general estas alcanza a materializarse con sentencias que reconocen el aporte económico en favor de sus hijos, para lo cual se valora proporcionalmente la capacidad productiva de los progenitores, sin afectar el reconocimiento de carácter económica a los cuidados y atenciones que se otorgan al hijo en el hogar y que generalmente son desarrollados por las madres, tal como demuestran los estudios realizados, según informe de adjuntía N° 001-2018-DP/AAC, (Defensoría del Pueblo, 2018) en el cual se analizan 3512 expedientes con auto final o sentencia, desde el 2014 hasta el primer trimestre del 2017, cuyos resultados son expuestos en el cuadro siguiente:



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Se aprecia que el deber constitucionalmente atribuido a los progenitores, no alcanza a materializarse motivando controversias que llegan a la autoridad judicial. Centrando la controversia respecto a que existe deber por parte de ambos progenitores, y en análisis del alcance de las normas vigentes, toda vez que el alcance de la demanda no se limita a reconocer que se cumpla el deber de prestar alimentos, si no que alcanza a determinar el alcance patrimonial del aporte, en consideración de la capacidad de los padres y las necesidades del menor hijo, tal que alcanza a valorar el aporte no económico que se materializa

en los cuidados y atenciones, toda vez que las posibilidades económicas no existen o son menores.

En este contexto y reconociendo que es parte inherente de la persona realizarse plenamente, se conduce a la consecución de sus fines, exteriorizando propósitos y anhelos internos, colocándose en un estado de participación activa tal que pueda desenvolverse en su plano personal y material. Como característica de la naturaleza humana, el formar parte del sector productivo económicamente, es relevante para la consecución de fines, sin embargo estas aspiraciones no pueden desligarse de los deberes u obligaciones, por lo que se reconoce en la esfera infra constitucional, que tanto el varón como la mujer ejercen derechos en igualdad de condiciones, además de reconocer el deber de ambos respecto a su prole, siempre en reconocimiento de sus capacidades y en atención a las necesidades del hijo bajo su esfera de protección.

Es así que los progenitores, están colocados dentro del ordenamiento jurídico como obligados a garantizar todo aquello que garantice la existencia del hijo, situación que generalmente recae en mayor proporcionalidad en el padre, toda vez que existe arraigada construcción social que coloca a la mujer dentro del hogar, siendo la que se encarga de los cuidados y atenciones de los hijos, también se aprecia que el incremento de las mujeres en el mercado laboral, puede verse afectado por el desequilibrio económico existente para la designación de salarios, situación que no es estática y debe reconocerse en una controversia de obligaciones alimentarias, a fin de que ambos progenitores alcancen a aportar proporcionalmente a sus capacidades económicas.

Por lo tanto reconocer que una madre la cual no aporta y a incrementado su ingreso económico producto de su actividad en el sector económico productivo, demanda no solo el reconocimiento para la variación del porcentaje sentenciado, si no que garantizaría la equidad de los obligados al reconocer que el incremento de ingresos se reconozca como presupuesto para otorgar el derecho de repetir por el tiempo desde el cual existe la variación, toda vez que dicho incremento debe además de ser tenido en cuenta como un derecho del menor de edad, alcanza a beneficiar lucrativamente a quien ha tenido la variación

y afectar respecto al equilibrio de las partes, dentro del deber de prestar alimentos.

La repetición como figura jurídica, conlleva a que se reconozca que existe derecho de reembolso a los aportes que han sido efectuados por uno de los progenitores, toda vez que no se ha reconocido por el otro progenitor la variación de capacidad productiva, siempre que se tenga en consideración un plazo prudencial que no permita al afectado posponer su derecho de acción, toda vez que es el fin de la restitución de los aportes excesivos, no aprovechamiento de las partes, si no la equidad e igualdad de tratamiento, por su condición de obligados.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

Tomando en cuenta el aporte de (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática” (p. 119). Se ha considerado que esta investigación, tiene como espacio geográfico en el que se desarrolló el estudio y análisis corresponde al Distrito judicial de Lima, por favorecer al desarrollo de la investigación.

1.2.2 Delimitación social

Considerando la problemática conforma parte de las obligaciones que se derivan de la procreación, originando la necesidad de materializarse por su contenido obligacional, donde padre y madre alcanzan a tener condición de coobligados respecto a los hijos, se considera que el grupo social está delimitado por padres y madres cuyo conflicto respecto a la declaración de obligación por prestación alimenticia que corresponde, otorgue el derecho

de acción frente a las autoridades judiciales, de que se reconozca que dando cumplimiento a la sentencia cumpliendo con la prestación alimenticia de los hijos, a sido desproporcional durante un periodo de tiempo, toda vez que el otro progenitor ha variado su capacidad productiva, condición que revela aprovechamiento de la sentencia alcanzada.

Como se aprecia esta realidad que incluso ha sido puesta en conocimiento por los medios masivos es una realidad concreta, por lo que teniendo en cuenta el aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etcétera”. (p. 32), el contexto social revela la existencia de sujetos reales, sobre los cuales se realiza el análisis de la problemática, y atención a las valoraciones subjetivas no son parte de la población sobre la cual se aplican instrumentos de evaluación, a fin de descartar preferencias que afecten a las variables, por lo que se ha tenido en cuenta que estos serán aplicados a sujetos vinculados a la materia de familia, teniendo en cuenta que favorece a la objetividad de los resultados el bagaje de conocimientos doctrinarios y normativa, así como la experiencia acumulada durante el ejercicio de la profesión. Por lo que se hizo una encuesta a los abogados de Lima.

1.2.3 Delimitación temporal

Según aporta respecto a delimitación temporal (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118), se ha considerado como espacio temporal, para el desarrollo del proceso investigativo, que este por ser un estudio transversal, tiene como referente el inicio y fin, para lo que se planifica la realización de actos realizados previendo la calendarización de actividades en un cronograma de planificación presentado en el Capítulo V del presente Proyecto de

investigación, considerando que la fecha de inicio corresponde al mes de marzo 2019 y culminó el mes de diciembre 2019.

1.2.4 Delimitación conceptual

La problemática se compone de variables de estudios, las que representan ejes necesarios para desarrollar la investigación dentro de un contexto específico como el que ha sido reconocido en la presente investigación, por lo tanto delimitar el contenido de estas variables, permite direccionarlas a la realidad concreta analizada, sin que se varíe el contenido esencial de estas, ni de sus contenidos, aporte al respecto (Sabino, 1992) “Esta delimitación o separación no es más que el comienzo del proceso pues, una vez producida, el sujeto debe ir hacia el objeto, acercarse al mismo, para tratar de captar y asimilar su realidad” (p. 14), por lo tanto los contenidos principales de este análisis investigativo se conforma por: i) la variación de capacidad productiva; y ii) la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, por haberse reconocido que existe entre estas relación causal, que puesta bajo análisis se analiza desde las dimensiones del derecho y aspira a aportar en el ámbito socio jurídico.

Variable independiente: Protección del derecho a la prestación alimenticia.

El carácter fundamental de esta variable recae en la existencia de un derecho que garantiza la protección de la vida y los derechos conexos que no pueden prorrogarse por falta de voluntad de los progenitores, por lo tanto reconocer que existe obligación de darlos y reclamarlos materializa el ejercicio de derechos de un hijo menor de edad, por lo tanto reconocer que el derecho debe a alcanzar a ambos progenitores, en atención a las posibilidades de estos y las necesidades de los hijos, es relevante por implicar que la solución alcance a plasmar la proporcionalidad de

obligaciones, patrimoniales, donde se valora la capacidad de las partes obligadas, sin eximir a una de estas en el cumplimiento.

(Mejía Salas, 2005, p. 12) Cita a Max Arias Scheriber Pezet cuya concepción de obligación en materia de alimentos es: la obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

Esta obligación a prestar alimentos es resultado de reconocer la ausencia de capacidad que tiene el niño o adolescente a satisfacer necesidades, alcanzando entonces sentido jurídico que tiene como fuente un derecho natural, que se positiviza alcanzando el carácter de obligación, en ambos progenitores.

El sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Mejía Salas, 2005, p. 47)

Variable dependiente: Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del

acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. (Cornejo Chávez, 1998)

La cita precedente, reconoce y afirma el alcance obligacional producto del vínculo natural padres hijos, y el carácter proporcional de deber de asistencia que recae en ambos progenitores, los gastos destinados a la subsistencia de los hijos menores de edad, corresponda a cada uno de los obligados, bajo el presupuesto de la proporcionalidad alcanzando a cada al padre como a la madre, motivar el proceso de alimentos, no exime a la parte que representa al acreedor alimenticio del deber de cumplir con el pago de la prestación alimenticia, si no, coloca a los padres en condición de obligados respecto al pago del gasto total que se genera para garantizar al menor de edad pueda acceder a todo lo *indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación*, siendo el referente esencial para la determinación del aporte el reconocimiento de la capacidad productiva de cada uno, e incluyendo en su fijación el aporte que no directamente es dinerario, pero es valorado económicamente.

La esfera individual y social de la persona, está vinculada a su capacidad de goce y ejercicio de los derechos civiles, en su esfera personal, la persona se impulsa por aspiraciones y anhelos internos que le motivan a alcanzar metas y objetivos, los mismos que alcanzan a verse reflejados en sus interacciones sociales, demandando roles que no tengan efecto en los demás, garantizando tratamiento igualitario al hombre y a la mujer, por lo que el cumplimiento de la cuota pensionaria como parte del deber que surge del vínculo natural progenitor hijo, es valorado por corresponder al rol de proveedor que recae producto de la maternidad y paternidad, la capacidad productiva, es referencial para determinar la proporcionalidad del cumplimiento, otorgando valoración económica a los actos que son destinados al cuidado y atención de los hijos.

Se ha reconocido la norma civil, que el pago de obligación alimenticia, es proporcional a las posibilidades, que alcanza a obligar a uno de los

progenitores sin perjuicio del derecho a repetir la parte que corresponda, lo que conlleva a identificar que los presupuestos a la repetición que se hace referencia, son la necesidad del hijo, y las circunstancias que conllevan a que el progenitor obligado no pueda prestarlos, teniendo en cuenta que, estas últimas son pasibles variación, resulta esencial reconocer que de existir un cambio en la capacidad productiva del progenitor no afectado para prestar económicamente o que porcentualmente es favorecido toda vez que su aporte para enfrentar el gasto que demanda la prestación alimenticia es menor, alcance a reconocerse que desde la variación de capacidad productiva, se produce un nuevo ingresos económicos o incrementase, sin alcanzar a ser afectados, ha conllevado a afectar el derecho de su capacidad de aporte, la no contemplación de este incremento que no se afecte porcentualmente aprovechamiento de su condición de otro.

La variación de la capacidad productiva de uno de los progenitores debe ser reconocida como presupuesto que puede ser motivo de variación en el monto determinado para cumplimiento de la pensión alimenticia, este alcance no solo puede tener efecto como presupuesto que disminuya los pagos, sino que también afecta la capacidad de pago de quien ha variado su condición económica, incrementando su capacidad de aporte respecto al gasto alimentario de los hijos.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de reconocer el derecho de la acción a repetir por los obligados a prestación alimenticia por variación de capacidad económica del otro progenitor en Lima, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

a) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la prestación alimenticia es deber de ambos progenitores, para garantizar que

ante variación de capacidad económica configure presupuesto para reconocer el derecho de repetir contra el otro?

- b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer jurídicamente que la coobligación de la prestación alimenticia, fundamenta el derecho de acción de repetición contra progenitor que varía su capacidad económica?
- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer la obligación de prestación alimenticia, en ambos progenitores, como presupuesto de ejercicio de derecho de repetición?
- d) ¿Cuál es la necesidad de justificar que la condición de coobligados de los progenitores para prestar alimentos, valida jurídicamente el derecho de repetir, cuando ha existido variación en la capacidad económica del otro progenitor?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la importancia del Reconocimiento de variación de capacidad económica en la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, Lima, 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Reconocer que la prestación alimenticia es deber de ambos progenitores, por lo que la variación de capacidad productiva de uno de ellos configura presupuesto para reconocer el derecho de repetir contra el otro.

- b) Justificar que, al existir coligación en el deber de prestar alimentos, garantiza el derecho de acción de repetición al progenitor por variación de capacidad productiva del otro.

- c) Reconocer que la obligación de prestación alimentaria recae en ambos progenitores, fundamenta los presupuestos para ejercer el derecho de repetición.

- d) Justificar que, al recaer la obligación de la prestación alimentaria, en ambos progenitores, su condición de coobligados, valida jurídicamente el derecho de repetir contra el otro, cuando existe variación de capacidad económica.

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Se debe reconocer al progenitor que viene cumpliendo con la cuota alimentaria, el derecho de repetir el monto que no ha sido aportado por el otro progenitor, desde que este tuvo variación de su capacidad productiva, en reconocimiento de la proporcional del deber alimentario y la calidad de coobligados.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Es deber de los progenitores, cumplir con la prestación alimenticia en favor de los hijos, teniendo en cuenta su calidad de coobligados, por lo que, existiendo variación de la capacidad productiva en uno, conlleva a variación del aporte, por lo que, al no haberse efectuado,

le otorga el derecho de acción para repetir por los aportes no realizados.

- b) Se justifica el derecho de acción de repetición entre los progenitores, teniendo en cuenta que ambos son coobligados de otorgar la prestación alimenticia.
- c) El carácter mancomunado de la prestación alimenticia y la indivisibilidad de la cuota alimentaria, son presupuestos para reconocer el derecho de repetición por variación de capacidad productiva de uno de los progenitores.
- d) Se justifica que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, que los coloca en calidad de coobligados, por lo que considerando la proporcionalidad de los aportes de las cuotas que corresponde a cada uno, la variación de capacidad productiva otorga al otro progenitor a ejercer el derecho de repetir por el pago no realizado.

1.5.3 Variables y dimensiones

Considerando que el deber de prestar alimentos, constituye un derecho reconocido a todo menor de edad, y que es deber de los progenitores otorgarlos, ambos se obligan a aportar en favor del hijo, por lo que para el pago de la cuota se tiene en cuenta la proporcionalidad de las capacidades de los progenitores y las necesidades del hijo, siendo el objetivo general de esta investigación *Reconocer jurídicamente el derecho de repetir pago de prestación alimenticia, por variación de capacidad productiva del otro progenitor*, por reconocer que existe una variación en los ingresos de uno de los progenitores, si bien es cierto jurídicamente, esto sería causal de reducción de alimentos, sin embargo se reconoce que el incremento de ingreso del otro progenitor durante un periodo al no estar comprendida proporcionalmente a la cuota, correspondería un acto de enriquecimiento indebido, que otorga el derecho de repetir (reembolso), contexto que ha permitido al investigador reconocer como ejes fundamentales de análisis las variables de esta investigación:

- Variación de capacidad productiva
- Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

Definición conceptual de las variables

Variable independiente: Variación de capacidad productiva

Tener en cuenta que la capacidad productiva, es elemental para garantizarse a sí mismo las condiciones de vida, el acceso a recursos materiales, cuyo destino es cubrir necesidades, el ser humano aspira a desarrollarse en el sector económico, las posibilidades de acceso han tenido variaciones actualmente se evidencia que las atenciones domesticas han pasado a ser ejercidas por terceros, debido a que los padres ejercer un rol de proveedores materiales. Los padres como obligados a prestar alimentos a sus hijos no están eximidos de su deber prestacional, sean estos de contenido patrimonial o extrapatrimonial, por lo tanto, la capacidad productiva de los progenitores resulta ser el referente valorativo para determinar la cuota que corresponde a los coobligados respecto a los ingresos económicos de cada uno.

Se aprecia que existen realidades en las que los padres en su condición de varón son los que están obligados al aporte pecuniario, situación que se fundamenta por la construcción social del rol de la madre en el hogar, esto puede ser una realidad que se presenta por las características propias del proceso evolutivo de los hijos, sin embargo con el tiempo varia y la madre se incluye dentro del sector económico, ejerciendo actividad productiva, que alcanza también a estar afectada en favor del hijo menor de edad, esto puede concretarse a través de la institución jurídica de prorrateo, que alcanza a garantizar al otro progenitor la variación del aporte, sin afectarse la cuota destinada a la prestación alimentaria, siempre que no exista variación en las necesidades de los hijos. Por lo tanto, teniendo en cuenta que existe corresponsabilidad en los

progenitores, estos tienen igual responsabilidad, y que el incumplimiento por parte de uno de ellos otorga el derecho a accionar el reconocimiento de la obligación respecto al hijo, sin que esto beneficie al otro progenitor, toda vez que ambos tienen las mismas facultades de proveer cuota de valoración patrimonial en favor de las necesidades del hijo.

Variable dependiente: Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

La prestación alimenticia, es un deber de los progenitores, el carácter obligacional, alcanza a ambos progenitores, debiendo cumplir con aporte que se destina a la atención de necesidades del hijo, toda vez que este se encuentra en imposibilidad de procurarse medios y recursos propios para su subsistencia y desarrollo. El derecho a repetición por lo aportado, se encuentra expresamente reconocido en la institución de prorrateo de alimentos, siempre que por circunstancias especiales el juez determine la obligación en un solo obligado. Los padres en condición de deudores, cumplen con el aporte de una cuota que puede no ser dineraria, pero que está vinculada a aquellos actos que son realizados con la finalidad de garantizar la subsistencia y desarrollo, por lo tanto de existir un obligado en el que recae el aporte dinerario, toda vez que la otra asume el rol directo de atenciones al hijo, se puede reconocer que el cambio de esta condición por variación de capacidad económica, genera en la parte obligada a prestar alimentos pecuniariamente, ejerza el derecho de reducir la cuota, en atención a las posibilidades del otro progenitor, alcanzando a ser rembolsado (repetir) por aquellos aportes en que ya existiendo la variación de capacidad productiva, no fueron aportadas.

1.5.4 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

Variación de capacidad productiva

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Variación de capacidad productiva	Deber de prestar alimentos	<p>Variación de capacidad productiva ¿Teniendo en cuenta que es fin del Estado garantizar a la persona su libre desarrollo, la obligación alimentaria respecto a los hijos, tiene que reconocer la proporcionalidad del aporte en ambos progenitores?</p> <p>Deber de prestar alimentos ¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña), siendo relevante que ambos progenitores aporten pecuniariamente valorando la capacidad productiva de estos?</p>	NO: 2 SI:1
		<p>Naturaleza de la prestación alimenticia Reconociendo que a naturaleza sui generis la prestación alimenticia, sustenta la valoración patrimonial y fines personales, ¿es necesario que los progenitores cumplan proporcionalmente con la cuota alimenticia en favor de los hijos?</p> <p>Naturaleza de la prestación alimenticia Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación alimenticia, los cuidados son aporte valorados económicamente. ¿Cree usted, que es necesario reconocer que el ingreso al sector económico productivo de disminuye el cumplimiento de los cuidados hacia el hijo?</p> <p>Naturaleza de la prestación alimenticia Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación alimenticia, las atenciones hacia el hijo son aporte valorados económicamente. ¿Cree usted, que es necesario reconocer que el ingreso al sector económico productivo disminuye el cumplimiento de las atenciones hacia el hijo?</p>	
		<p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es intrasmisible, corresponde a cada progenitor la prestación alimenticia en concordancia con la capacidad productiva, sin generar carga en el otro progenitor?</p> <p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es una obligación personal, la capacidad productiva del progenitor es referente para determinar la proporcionalidad del aporte?</p> <p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es revisable, su afectación proporcional a las posibilidades del progenitor, debe tener efecto con la variación de capacidad productiva?</p>	
	Obligación prestación alimenticia	<p>Variación de capacidad productiva Teniendo en cuenta que la capacidad productiva del progenitor se valora para determinar el aporte de la cuota alimentaria, ¿su variación está sujeta a valoración proporcional respecto a la cuota alimentaria?</p> <p>Obligación prestación alimenticia</p>	

		Teniendo en cuenta que el deber de prestar alimentos constituye una obligación que recae en ambos progenitores, que teniendo valora la capacidad y posibilidad para determinar el aporte, ¿Al corresponder a cada progenitor una porción de la cuota alimenticia, la variación de capacidad productiva, tiene efecto desde que se produce?	
		Obligación natural Cree usted, que el progenitor cuyo aporte prestacional, no se ve afectado por la variación de capacidad productiva, en favor de la cuota alimentaria, ¿Constituye una conducta que al favorecerle económicamente se adecua jurídicamente como causal de enriquecimiento indebido?	
		Obligación Jurídica ¿Teniendo en cuenta que la prestación alimenticia constituye una obligación jurídica, el vínculo jurídico obligacional que recae en los progenitores, hace exigible para ambos el cumplimiento de pago, respecto a la capacidad productiva de cada uno de los obligados? Obligación Jurídica ¿Cree uste la obligación jurídica de prestar alimentos en favor del hijo, crea un vínculo jurídico entre los obligados, que otorga capacidad para exigir el cumplimiento proporcional del aporte en consideración de la capacidad productiva? Obligación Jurídica ¿Cree uste que la parte que se beneficia con la variación de su capacidad productiva, al no aportar proporcionalmente al cambio producido, generando con ello que la parte jurídicamente vinculada pueda repetir por los aportes no realizados desde la variación?	

Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Acción de repetición por pago de prestación alimenticia	Presupuestos del derecho de repetición	Acción de repetición por pago de prestación alimenticia ¿Considerando que las posibilidades de prestar alimentos que recae en los padres, presentan variación pecuniaria, el aporte del progenitor que variase por dicha circunstancia, puede ser reembolsado al progenitor que realiza el pago establecido en circunstancias diferentes? Presupuestos del derecho de repetición Teniendo en cuenta que la doctrina de obligaciones, prohíbe el perjuicio a otro, por enriquecimiento, ¿Considera que existe causal para otorgar derecho de repetición al progenitor que aporta prestación	NO: 2 SI:1

		<p>alimenticia, en la que no se aprecia la variación de capacidad productiva del otro progenitor?</p> <p>Rol de proveedor de los progenitores ¿Teniendo en cuenta que el derecho alimentario es un derecho natural, que genera el deber de ambos progenitores, se debe garantizar el cumplimiento del rol de proveedor en ambos progenitores?</p> <p>Rol de proveedor de los progenitores ¿Considera que el rol de proveedores en favor de los hijos, es un deber que recae en ambos progenitores, la proporcionalidad de los aportes la proporcionalidad dependerá de la capacidad productiva de cada uno de estos?</p> <p>Rol de proveedor de los progenitores ¿Cree usted, que es necesario reconocer jurídicamente al progenitor proveedor que cumple con su aporte económico, otorgando el derecho de reembolso si varía la capacidad productiva del otro progenitor?</p>	
		<p>Obligaciones de mantenimiento ¿Cree usted, que la prestación alimentaria constituye una obligación de mantenimiento y que su carácter patrimonial, genera valoración económica que recae en ambos progenitores, según su capacidad productiva, por lo que la variación de esta, genera disminución de aporte del otro progenitor, sin afectar la cuota reconocida en favor del menor?</p> <p>Obligaciones de mantenimiento ¿Cree usted, que la prestación alimentaria constituye una obligación de mantenimiento de carácter extrapatrimonial, con valoración económica de los actos o acciones que conforman parte de los cuidados y atenciones del hijo, por lo tanto, la variación de capacidad productiva, genera cambios aporte reconocido, afectando cuota reconocida en favor del menor?</p> <p>Obligaciones de mantenimiento ¿Considerando que se cumpla aporte no pecuniario, al existir variación de capacidad productiva, esta alcanza a la determinación de aporte de la cuota alimentaria, generando con ello el derecho de repetir al progenitor que asume el aporte pecuniario?</p>	
	Coobligados	<p>Acción de repetición por pago de prestación alimenticia ¿Considera que existe aprovechamiento, cuando el progenitor cuyo aporte es de carácter extrapatrimonial (atenciones y cuidados del hijo) al variar la capacidad productiva, por afectar el cumplimiento del aporte extrapatrimonial?</p> <p>Coobligados ¿La relación jurídica de coobligados que recae a los progenitores, conlleva a que cada uno responda por la parte que se atribuye en reconocimiento de su capacidad productiva?</p>	
		Relación obligacional	

		<p>¿Teniendo en cuenta que la valoración económica de los coobligados, es fundamental para la determinación de la proporcionalidad de los aportes que corresponde a cada progenitor, la variación de capacidad productiva en uno, otorga el derecho del otro a que se reembolse por el proporcional no aportado?</p> <p>Relación obligacional</p> <p>¿Considera que la naturaleza sui generis de la obligación alimenticia de los padres, reconoce la capacidad económica para garantizar los recursos de naturaleza económica, estos deben ser cumplidos proporcionalmente a la capacidad productiva de cada progenitor?</p> <p>Relación obligacional</p> <p>¿Considera que la naturaleza sui generis de la obligación alimenticia de los padres, se reconoce el aporte no pecuniario (extrapatrimonial), la variación de su capacidad productiva, al incrementar recursos económicos debe aportar pecuniariamente y proporcional a su nueva condición?</p>	
		<p>Funciones básicas de los progenitores</p> <p>¿Considera que las funciones de sostén que surgen en la familia permiten el acceso a bienes y recursos materiales, que deben ser aportados por los progenitores en proporción a su capacidad productiva?</p> <p>Funciones básicas de los progenitores</p> <p>¿Cree usted que, considerando el carácter extrapatrimonial de la función de amparo, el aporte del progenitor en este ámbito puede alcanzar a ser desproporcional por el ingreso del progenitor al sector económico productivo?</p> <p>Funciones básicas de los progenitores</p> <p>¿Considera que la vinculación de las funciones de sostén y amparo, como fuente de la cuota alimentaria, generar en el progenitor afectación por disminuir el cumplimiento del aporte del otro, por soportar la mayor carga de la cuota?</p>	

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo:

Básico (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la

investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 52)

b) Nivel:

Esta investigación es descriptiva causal por que se “Afirma los estudios descriptivos causales caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 108)

Esta investigación de nivel descriptiva causal porque permite analizar las variables, en consideración de la problemática, para lo cual el investigador analiza conceptos y los plantea ubicándolos dentro de los supuestos de hecho concordantes a la problemática, para lo cual tiene en consideración que el deber de asistencia de los hijos, como obligación mancomunada que recae en ambos progenitores y que el cumplimiento de este deber no represente afectación o favorecimiento a uno de los obligados.

Al tenerse como asociación causal entre las variables estas se identifican como independiente y dependiente.

1.6.2 Diseño y método de investigación

a) Diseño de la investigación:

El diseño es no experimental en esta investigación que permite analizar la problemática desde el contexto específico, toda vez que aplica instrumentos de recolección de información relevante, de la comunidad

jurídica respecto a la problemática observada, teniendo en cuenta que el tratamiento de los contenidos de las variables, no han sido directamente analizados en el contexto presentado por el investigador, por constituir un supuesto de hecho concreto que es producto de las actuales interacciones en el ámbito de familia. Es así que el nivel básico descriptivo explicativo, favorece a la recopilación de información y su entendimiento desde la valoración específica del rol de proveedor que recae en los padres, frente a los derechos del hijo, como fuente originaria de obligación mancomunada, que garantice el no aprovechamiento de uno de estos, respecto al aporte económico, en reconocimiento que ello representa una vulneración al desarrollo personal de uno de estos, tal que requiere reconocer el derecho a repetir siempre que exista variación de capacidad productiva del progenitor y no se vea afectado respecto al aporte de la cuota alimentaria en favor del hijo.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328).

Según (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118), es así, que el análisis conceptual y normativo que se desarrolla en el marco teórico representa aporte por estar asociado a la problemática que el investigador ha considerado es de relevante tratamiento.

b) Método de la investigación

El deductivo es tenido en cuenta, por ser idóneo para analizar los contenidos de las variables, desde las valoraciones socio jurídicas que aportan los especialistas en la materia de familia, dentro de un espacio temporal específico, que favorece los resultados objetividades del proceso investigativo, considerando que no existe modificación o alteración de variables. Según (Tamayo y Tamayo, 2003) “Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo”. (p. 143)

El investigador, realiza estudio deductivo con la finalidad de inferir desde la teoría a una realidad concreta, sin dejar de tener como marco elemental los aportes conceptuales y legales, a los cuales analiza desde la realidad específica, para la construcción de instrumentos de recolección, toda vez que estos tienen un valor relevante para alcanzar a obtener la percepción objetiva de los especialistas en materia de familia, resultando el soporte válido para la demostración de hipótesis, y dotar de valor socio jurídico a las conclusiones y recomendaciones que presenta.

Enfoque de la investigación

El enfoque cuantitativo, se ha tenido en cuenta, por favorecer el acceso a información concreta de la problemática en el actual contexto, para valorar su alcance e interés por ser parte de una realidad específica que se revela desde la percepción jurídica con la valoración de los datos obtenidos la medición de datos a través de métodos estadísticos, que otorguen a los resultados, sustento válido frente a la realidad específica.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos

variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205)

1.6.3 Población y muestra

a. Población

Al ser objetivo principal de esta investigación, Reconocer jurídicamente el derecho de repetir pago de prestación alimenticia, por variación de capacidad productiva del otro progenitor en Lima, teniendo en cuenta que el deber de prestar alimentos en favor de los hijos, recae en ambos progenitores, siendo necesario garantizar la igualdad de trato a ambos progenitores, aplicando el principio de proporcionalidad de la prestación alimenticia, en consideración de la capacidad productiva de cada progenitor, además de garantizar que ante variación de la capacidad productiva, alcance no solo el derecho de acción de prorrato, si no que permita repetir por la no variación de prestación del otro progenitor, toda vez que viene en beneficio propio.

En este contexto, para garantizar el soporte jurídico de los aportes frente a la problemática, se identifica como población a la cual se aplican los instrumentos de medición de variables, a la comunidad jurídica especializada en derecho de familia, toda vez que los datos que se obtengan están liberados de apreciaciones o valoraciones subjetivas, datos objetivos, liberados de subjetividad, lo cual conlleva a desvincular a los sujetos sobre quienes tiene efecto el resultado de la presente investigación. (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 46)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Lima	79,689 abogados agremiados al CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b. Muestra

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277), por lo tanto, teniendo delimitado que el universo se conforma por abogados especializados en Derecho de familia, para la muestra se ha considerado a los agremiados hábiles del Colegio de Abogados de Lima. Expresa (Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

En el presente estudio dada la naturaleza heterogénea de la población no es pertinente la muestra al azar y por el distanciamiento social es adecuado extraer una muestra intencional por conveniencia que a continuación se refleja en el siguiente cuadro.

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito de Lima	45 abogados Especializados en Derecho de familia

Criterio de inclusión: El criterio de inclusión para determinar en la presente investigación, ha tenido en cuenta la delimitación espacial del estudio Distrito judicial de Lima y la especialidad de los sujetos que conforman la población, por el bagaje de información que aportan al análisis de la problemática, por ser relevante para fundamentar los aportes conceptuales que se obtienen de la medición de datos recogidos, (Fracica Naranjo, 1998, pág. 46) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo”

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos en una investigación son trascendentales durante el proceso investigativo, además de permitir cumplir con la utilidad de cada fase. (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

1.6.4.1 Técnicas

Según las fases de esta investigación, se han considerado las siguientes técnicas:

- Marco teórico, se han tenido en cuenta fuentes doctrinarias, normativas, además de los aportes de la comunidad científica y jurídica en diferentes trabajos de investigación o artículos indexados, para lo cual el investigador ha realizado la revisión y registro materiales bibliográficos, hemerográficos y fuentes

electrónicas, recurriendo la técnica de fichaje, con la que se conserva y hace factible la localización oportuna.

- Recolección de datos, se ha previsto la elaboración de dos instrumentos (encuestas), para recoger datos pertinentes respecto a la problemática en estudio, considerando para cada una de las variables un instrumento, por lo que cada uno está compuesto de 16 ítems en los cuales se desarrollan aspectos relevantes de la variable, sus dimensiones e indicadores.
- Muestreo, para determinar la muestra se ha considerado muestreo no probabilístico intencional, para lo que el investigador selecciona en función de los sujetos directamente a los sujetos de una población definida, donde cada sujeto conforma parte de un grupo típico en el que se han considerado criterios de inclusión.

1.6.4.2 Instrumentos

Cuestionario, teniendo en cuenta que los instrumentos, son una herramienta esencial en la obtención de datos valorables y medibles, que permiten como fuente real, reflejar la problemática y su valoración socio jurídica, estos están compuesto por 16 ítems, cuyas preguntas son cerradas, donde se han considerado aspectos de las variable, sus dimensiones e indicadores, permitiendo esclarecer con los datos obtenidos, luego de haber sido procesados por métodos estadísticos, que el investigador demuestre las hipótesis formuladas, y dar a conocer conclusiones al respecto, facultándolo a aportar recomendaciones para atender la problemática. Los ítems que se consideran en los instrumentos corresponden a las variables siguientes:

- Variación de capacidad productiva.

- Acción de repetición por pago de prestación alimenticia.

1.6.4.3 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Reconociendo que los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos a una muestra son relevantes toda vez que reflejan la problemática en sus efectos socio jurídico, p los resultados que se alcancen tras la medición estadística, conlleva a garantizar que los instrumentos cumplen con los criterios para ser fuente de información válida y confiable, por lo que deben garantizar la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- La delimitación de dimensiones en cada una de las variables, teniendo en cuenta su interacción dentro de la problemática, tal que las respuestas alcancen a reflejar las valoraciones dentro de una realidad específica y de contenido socio jurídico.
- Reconocimiento que existen posturas negativas o positivas respecto a la problemática, a fin de garantizar que los ítems, no alcancen a esta esfera, centrándose solo a aspectos doctrinarios y normativos.

Se prevé entonces la adecuada estructuración de ítems, en el sentido de su estructura semántica, tal que el mensaje transmitido no sea mal entendido.

Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Variación de capacidad productiva

KR20 basada en los elementos tipificados	Nro. de elementos
0,89	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,89 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Variación de capacidad productiva, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

KR20 basada en los elementos tipificados	Nro. de elementos
0,92	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,92; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Acción de repetición por pago de prestación alimenticia, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación de la investigación

a) Justificación

Esta investigación tiene como objetivo: *Reconocer jurídicamente el derecho de repetir pago de prestación alimenticia, por variación de capacidad económica del otro progenitor, Lima, 2019*, la problemática reconoce el carácter obligacional que recae en los progenitores, la necesidad de garantizar el cumplimiento de ambos respecto a la capacidad de poder darlos, conllevando a que el deber no se extingue, si no que reconoce el derecho de quien recibe la prestación para garantizarle su subsistencia, sin perjuicio que exista el derecho de repetir para quien recae la carga pensionario, al cesar la condición que impide al coobligado el cumplimiento del deber. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes trascendentales para una gama de problemas prácticos” (p. 52), por lo tanto, la justificación de esta investigación está centrada en la problemática por tener relevancia social, toda vez que el efecto de la sentencia por alimentos en favor del hijo, no alcance a afectar a los obligados por la falta de reconocimiento de variación en la capacidad productiva del otro, tal que en plazo reconocido ejerza el derecho de exigir la devolución del porcentaje que no ha sido otorgado por quien variando su posibilidad de presar alimentos ha omitido hacerlo.

Justificación teórica

Se considera que respecto a la justificación teórica de una investigación el aporte de (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (Pág. 95), por lo tanto teniendo en consideración que esta investigación conforma parte de una problemática socio jurídica, que deriva de fuentes que no están vinculadas directamente a lo planteado, los aportes que resulten de la relación de causalidad que se alcance a reconocer y demostrar, resultan aporte que teóricamente amplía el conocimiento de una realidad concreta, que siendo analizado de las dimensiones del derecho, presentan resultados frente a un contexto específico.

Justificación práctica

Teniendo como referente el aporte de (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9), se ha considerado que los resultados de este estudio apertura la atención a un problema concreto, que tiene como finalidad garantizar la igualdad de tratamiento dentro de las controversias relativas a la obligación de prestar alimentos, además de garantizar el derecho de acción para alcanzar a tener reconocimiento que en un plazo específico se ha dado cumplimiento a la obligación, sin que se varíe el contenido proporcional toda vez que la otra parte obligada ha tenido una variación favorable dentro del sector productivo.

Justificación metodológica

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p. 195), el resultado de esta investigación se justifica en que su producto responde a conocimiento científico, garantizando con

ello la viabilidad y validez de los aportes, teniendo en cuenta que en las diferentes etapas de esta investigación, se ha tenido en cuenta la aplicación de métodos, herramientas y técnicas idóneos a la problemática, tal que se dota a los resultados de credibilidad. El enfoque y tipo de la investigación, así como las fuentes primarias y secundarias otorgan solidez a los aportes, permitiendo además que el investigador cumpla con los objetivos y dar respuesta a los problemas planteados, aseverando la validez de las hipótesis planteadas, como también aportar conclusiones y recomendaciones que favorezcan a la equidad en el tratamiento de las obligaciones alimenticias que recaen en los progenitores, sin que exista desigualdad o aprovechamiento toda vez que el carácter proporcional de las prestaciones, deriva de la capacidad productiva de cada una de las partes.

Justificación Legal

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios? (p. 52)

En este sentido los resultado de la investigación, tienen relevancia en el alcance normativo, por estar referidos al reconocimiento de un deber común a los progenitores, del cual no se eximen toda vez que el aporte de cada uno de ellos está destinado a garantizar la subsistencia del sujeto que por sus características evolutivas no alcanza a satisfacer o asegurar su subsistencia, por lo que reconocer que en ambos recaen el deber de garantizarlo, por tener valoración proporcional de las obligaciones cuyo cumplimiento puede ser o no económico, considerando que deben alcanzar a tomar como referente la existencia de variaciones en la capacidad productiva, a fin de que se materialice el carácter proporcionales de los aportes, garantizando la igualdad de tratamiento y el derecho de que se reconozca la devolución de los pagos realizados desde que varía la

capacidad productiva del progenitor que ha omitido cumplir proporcionalmente.

b) Importancia

Habiéndose justificado los diferentes ámbitos que abarca esta investigación se determina su importancia por aspirar a *Reconocer jurídicamente el derecho de repetir pago de prestación alimenticia, por variación de capacidad productiva del otro progenitor*, al sustentarse las hipótesis formuladas, toda vez que han permitido al investigador aportar significativamente al reconocer que el cambio de capacidad productiva en uno de los progenitores, no puede afectar al otro respecto a la proporcionalidad del cumplimiento de prestación alimenticia, toda vez que este es un deber que alcanzado carácter obligacional genera la sociedad obligacional que recae en los progenitores.

(Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (p. 12)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Estado ha previsto constitucionalmente que es deber de los progenitores velar por el desarrollo de los hijos, a fin de que estos gocen de sus derechos fundamentales, alcanzado a establecer en el marco infraconstitucional, los presupuestos esenciales para dar cumplimiento a los deberes obligacionales de prestar alimentos en consideración de la capacidad productiva de las partes obligadas.

1.8 Limitaciones de la investigación

(Bardales Torres, 2009). Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las

distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96)

En esta investigación, la limitación de mayor relevancia se evidencia toda vez que la problemática en la que se encuentran los progenitores respecto al deber de prestar alimentos en favor de los hijos, conlleve a garantizar a las partes coobligadas, su derecho a que se le devuelva el exceso aportado durante un periodo en el que ha existido variación de la capacidad productiva del otro progenitor, toda vez que existe un cambio en sus ingresos económicos que es relevante por ser parte del referente que se computa como necesario para la subsistencia del acreedor alimentario. En este sentido se ha podido reconocer el tratamiento de las variables, sin que se otorgue atención a la relación causal que se propone en esta investigación, por lo demás se considera no han existido otras limitaciones, de consideración.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

Recalde de la Rosa, C., (2017). Presenta informe de título: *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*, investigación socio jurídica, que realiza análisis descriptivo de la cual se reconoce que la obligación alimenticia además de tener naturaleza mixta: personal y patrimonial, debe contemplar la proporcionalidad de su aporte, toda vez que tiene en consideración la capacidad económica de los progenitores y los roles que desempeña en favor de los hijos.

Ignacio Aparicio, C., (2018). Presenta investigación titulada: *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*. Investigación de enfoque cualitativo, nivel básico, diseño descriptivo explicativo, de la que se contempla el reconocimiento de que los deberes de asistencia que recaen en los progenitores están destinados a garantizar el adecuado desarrollo de los hijos, por lo que, en ausencia de criterios específicos respecto a los gastos implicados en

consideración de la proporcionalidad por las posibilidades de los progenitores, para la determinación de la contribución que corresponde a cada uno.

Ramón Cevallo, J., (2013). Informe titulado: *Necesidad de establecer la devolución del pago indebido de pensiones alimenticias en el Código de la niñez y adolescencia*. Investigación de enfoque mixto, de nivel descriptivo explicativo, que reconoce la necesidad de garantizar la devolución de pago indebido en el contexto de haberse producido la obligación sin justa causa, en esta línea de investigación en la que se reconoce que la obligación alimenticia que tiene su fundamento en el vínculo filial, aplica como fuente, en el sentido que permite identificar el carácter obligacional de la prestación alimenticia.

Díaz Pacheco, C., (2017). Investigación doctoral titulada: *Acción de In Rem Verso. Análisis Histórico y Jurisprudencial*. Investigación jurídica, que realiza análisis bajo el método dogmático e histórico, permitiendo reconocer el origen de la Acción de reembolso o Acción de restitución, teniendo su origen en el periodo clásico de Roma, cuyo alcance se fundamentaba en favorecer a quien se perjudicaba por enriquecimiento de otro, por lo que se sustentaba en el carácter moral por lo que representaba una manifestación de equidad.

Nacionales:

De la Cruz Mercado, A., (2018). Presenta informe de título: *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica*, investigación de enfoque mixto, de diseño no experimental, de método analítico sintético, que permite reconocer que para establecer los criterios de la pensión alimenticia, se tienen en cuenta la existencia de factores respecto: al demandado (capacidad económica, carga familiar y la existencia de otras obligaciones), al hijo (las necesidades), alcanzando en este sentido a ser relevante la consideración de los obligados respecto al menor de edad, toda vez que recae tanto en el padre como la madre cumplir con el sostenimiento del hijo.

Carhuapoma Tunca, K., (2015). Informe titulado: *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Periodo - 2013*. Investigación básica o fundamental de nivel

descriptivo correlacional explicativa, cuyo aporte ha permitido reconocer que las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género, toda vez que no existe una real evaluación o valoración de la capacidad económica de los padres.

Chávez Montoya, M., (2017). Presenta investigación de título *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Investigación cualitativa, diseño básico descriptivo que realiza análisis sobre el derecho de alimentos, teniendo en cuenta que es una institución jurídica de relevancia por alcanzar la protección de diferentes bienes jurídicos, conllevando a que las autoridades judiciales, delimiten los criterios en función de la obligación y las capacidades de cumplimiento, que debe recaer en ambos progenitores.

Arratea Gómez, E. & (Arratea Gómez & García Plasencia, R., (2017). Investigación titulada: *La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones Jurídicas que Sustentan la Obligación de Ambos Padres de Prestar Alimentos*. Investigación cualitativa, diseño no experimental de dimensión transversal que realiza análisis de la legislación, permitiendo reconocer que existe necesidad de garantizar que la obligación a prestar alimentos que recae en ambos progenitores sea determinada proporcionalmente y en forma igualitaria para ambos progenitores, toda vez que implican el sustento del menor.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Reconoce los derechos fundamentales de la persona, sin desigualdades originadas por sexo, condición económica entre otros. Establece el valor de la familia y el ejercicio responsable de la maternidad y paternidad, garantizando que la alimentación, educación y seguridad es un deber y derecho de ambos progenitores.

Código de los niños y adolescentes

En Libro tercero, reafirma la responsabilidad de la familia respecto a los hijos, conceptualiza el alcance de los alimentos y delimita los obligados a prestarlos, considerando que el prorrateo de estas responde a la imposibilidad material de poder dar cumplimiento.

Código civil

Reconoce en varón y mujer la igualdad respecto al ejercicio de sus derechos, así como también establece que los padres tienen deber de cuidar de la persona y bienes de los hijos menores. Reconoce los alimentos como la institución de amparo de mayor relevancia, toda vez que está destinada a garantizar la vida, integridad y bienestar del sujeto, por lo que alcanza a entender que el cuidado tiene contenido patrimonial, tal es que las posibilidades de los obligados y las necesidades del favorecido son valorados proporcionalmente, otorgando a la parte obligada la posibilidad de ejercer su derecho a repetir, cuando haya existido determinación de obligación por necesidad.

Internacional.

Declaración universal de los derechos humanos

Reconoce la vida humana y la protección de su dignidad en igualdad de condiciones, el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice el desarrollo y bienestar.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Establece en artículo 3, que los Estados se comprometen a garantizar la igualdad de goce de Derechos civiles y políticos, tanto hombres como mujeres.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En igual alcance al Pacto internacional de derechos civiles y políticos y la Declaración universal de los derechos humanos, reafirma la igualdad de condiciones del hombre y la mujer, considerando que toda persona tiene derecho a un nivel de adecuado por lo que se implementan medidas que aseguren la efectividad de este derecho.

2.3 Bases teóricas

Alimentos, representa la institución jurídica de amparo de mayor relevancia en nuestro país, lo cual se refleja no solo por el abanico de derechos que protege, sino porque además es alta la incidencia de procesos judiciales respecto a la materia. Teniendo en cuenta que la familia como estructura fundamental de la sociedad, sobre la cual se alcanza a garantizar la existencia y bienestar de los miembros, ha permitido ampliar el ámbito de protección respecto a los vínculos que se generan entre los miembros, sin una concepción específica o singular de lo que es familia. El reconocimiento de la procreación como primer y fundamental origen de familia, resulta relevante, por derivar de ellos deberes y derechos entre los progenitores y los hijos. El ordenamiento jurídico reconoce los alimentos, como una de las instituciones principales de las instituciones de amparo, de doble naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, cuyo alcance es proteger la subsistencia del sujeto que tiene imposibilidad de garantizarla por sí mismo.

(Reyes Ríos, 1999). El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. (p. 777)

Es relevante reconocer que el origen natural de la filiación, representa en el contexto de la investigación, el determinante para establecer que los deberes parentales, al respecto el aporte de (Rousseau, 2009) “La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia; sin embargo, los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que tienen necesidad de él para su conservación”. (p. 5) el estado de necesidad del ser humano conlleva a derivar en otros el deber de asistencia, en este estudio se atribuye a la familia, es decir el deber de prestar alimentos alcanza a tener reconocimiento en el derecho positivo toda vez que atiende a una necesidad que el Estado en

su deber de protección a la persona debe garantizar mediante las autoridades judiciales, a fin de determinar el alcance de las obligaciones de los progenitores respecto a los hijos, siendo relevante reconocer que este deber no solo tiene alcance patrimonial, sino que además implica el cuidado personal y atenciones que requiere un sujeto para su desarrollo armónico.

(Camacho Chavarría, 1990) Los alimentos han de ser proporcional al caudal del que los debe y a las circunstancias del que los recibe. Entre los deberes que tienen los miembros de la familia, está el deber alimentario. La ley determina quienes tienen derecho de reclamar alimentos, y quienes tienen la obligación de otorgarlos. (p. 99)

Destacar que la persona humana, varones y mujeres forman parte esencial y activa en el Estado, asume reconocer que su actuación en el ámbito productivo, garantiza su rol de protección respecto a sus descendientes, concordante con el carácter proporcional de los alimentos como concepto de asistencia a los hijos menores de edad. Se ha previsto que tras la determinación del deber de prestar alimentos se determina no solo el alcance económico que genera la satisfacción de necesidades, si no aquellos conceptos que sin ser económicamente atribuibles, son valorados por estar destinados al desarrollo de los hijos, tal es que el rol en el hogar relativo a la atención y cuidados tienen una valoración relevante en la determinación de la cuantía que se aplica a los progenitores, por atender a las necesidades específicas de la evolución propia del desarrollo de los hijos. En este sentido hacer factible que los cambios respecto a las atenciones específicas de cuidado y atención, garanticen a quien cumple rol de proveedor, la posibilidad de actuar frente a las autoridades para variar la obligación prestacional que le ha sido asignada. Tener en cuenta el cambio o variación del rol desplegado por el otro progenitor alcanzaría a cumplir un rol económico productivo, son alcanzar una variación respecto a los deberes que venía desarrollando, sumado a los cambios propios que derivan de la madurez del beneficiado a percibir la prestación alimentaria, alcanza relevancia por estar vinculadas a el libre desarrollo y condiciones de vida que ambos progenitores merecen respecto a su actividad económica, la cual puede verse afectada por no alcanzar equidad.

2.3.1 Variación de capacidad productiva

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, reconoce “todo ser humano es un fin en sí mismo y nunca un simple medio, y por tanto es en esencia igual a los demás, libre de construir su destino sobre la base de sus convicciones y creencias personales o comunitarias”. (p. 17) el contenido citado, tiene como fuentes los instrumentos internacionales, y se proyecta a garantizar la concreción de las necesidades y desarrollo en un plano general, la dignidad un derecho reconocido a todos, por su calidad de persona, del considerando quinto de la Declaración universal de los derechos humanos se cita:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El hombre unidad consciente capaz de elegir entre un abanico de posibilidades, direcciona sus actos a la realización de sus proyecciones, (Fernández Sessarego, 2007, pág. 86) “cada persona tiene que cumplir, un rol o función en la vida humana social”. Es decir que varón o mujer, individual y socialmente están sujetos a deberes que garanticen el bienestar en general. La familia, estructura social cuya regulación se expresa en artículo 233 del código civil, “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.” así mismo en mismo documento normativo se reconocen el rol de proveedores que recae en ambos progenitores, a fin de garantizar el sostenimiento, protección, educación y formación de los menores hijos.

La mancomunidad de los progenitores, demanda roles destinados a garantizar la subsistencia recayendo el cumplimiento de deberes de índole

domésticas y o económicas, estas últimas vinculadas a la productividad de donde se considera a cada uno:

- Igualdad de la ley, toda vez que es estructurada en función del alcanzar a todos.
- Igualdad en la aplicación de la ley, condición o situación es reconocida a cada sujeto.

(Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca, 2012, p. 275)
"la filiación crea un estado civil, relaciones de familia, y, por consecuencia, derechos y obligaciones vinculadas a ellos; sobre todo, de alimentos y hereditarios"

Socialmente, existe arraigo respecto a roles en los progenitores, donde la atención y cuidados recae en la madre y los aportes económicos en el padre, sin embargo en la actualidad el contexto social, revela que ambos progenitores pueden tener igual capacidad para formar parte del sector económico productivo, conllevando en este contexto que pueda existir incumplimiento de aporte, respecto a los gastos asistenciales que corresponden al menor de edad, habiéndose previsto que ante el incumplimiento, una de las partes accione a fin de exigir del otro el cumplimiento de la cuota que le corresponde en proporcionalidad de sus posibilidades, en este sentido el deber de prestar alimentos, deriva una obligación que garantice al hijo sus posibilidades de subsistencia en función de la capacidad productiva de los progenitores, en este sentido analizar la variación de la capacidad productiva resulta de la obligación y de la capacidad de poder aportar respecto a la prestación alimenticia.

2.3.1.1 Deber de prestar alimentos

(Diniz, 2012) "el Derecho de familia contiene relaciones de orden económico, los efectos de estas son indirectos en lo concerniente al aspecto matrimonial, convivencial, parental y asistencial" (p. 4)
Situándonos en la esfera parental y asistencial del derecho de familia,

toda vez que el deber alimentario que surge de la filiación natural, coloca a ambos progenitores como obligados para garantizar la subsistencia de los hijos menores de edad, teniendo en consideración que la familia es base de la estructura social y medio natural, en la que se desenvuelven relaciones extrapatrimoniales y patrimoniales, que favorecen la condición especial de los menores hijos, reconociendo el derecho a alimentos, como todo aquello que satisfaga necesidades fundamentales, por estar destinada a asegurarles la subsistencia, toda vez que por su capacidad propia de su proceso evolutivo no le posibilita garantizárselo a sí mismo.

(Mejía Salas, 2005) Cita a Max Arias Scheriber Pezet cuya concepción de obligación en materia de alimentos es: la obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio. (p. 12)

El derecho de alimentos tiene como fuente mediata la procreación, su protección legal se puede entender del aporte de

(Pothier, 2003) “el derecho alimentario (...) encuentra su fuente en un hecho, cual es la filiación biológica integrante del derecho esencial a la identidad personal estática, que la ley recoge, protege y debiera efectivizar, toda vez que se trata de un derecho que atañe a la dignidad del ser humano. (pp. 74-75)

A) Naturaleza de la prestación alimenticia

En el derecho, alimentos no está vinculado solo al sustento diario, además comprende, los medios necesarios para garantizar la subsistencia de una persona por lo que comprende la ingesta de alimentos, vestido, vivienda, educación, salud y recreación.

(Varela de Motta, 1998) Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien reclama es un miembro de la propia familia y e bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en el legal. (p. 5)

Jurídicamente, se explica la naturaleza de los alimentos considerando las siguientes posturas:

Tesis patrimonialista, según aporte de Missineo, los alimentos son de naturaleza exclusivamente patrimonial, estando destinadas al cuidado de la persona, que conlleva a una prestación que permita el acceso a las necesidades del alimentado, considerando entre estas aquellas que corresponden a la ingesta de alimentos, la vestimenta, educación, instrucción, vestido, recreación entre otras que son otorgadas para evitar afectar el bienestar del alimentado, por lo que no existe motivo o causa que sustraiga al deudor de cumplir con abonar la prestación alimentaria.

Tesis no patrimonialista, postura que Fiorgio, Cicu y ruggiero sustentan en consideración de los alimentos como un derecho persona (extrapatrimonial), que está fundamentada en el carácter ético social donde se reconoce la falta de interés económico, toda vez que la prestación recibida no conlleva a generar incremento en el patrimonio, si no que está destinado a fin de que es garantizar el derecho a la vida.

Tesis naturaleza siu generis, entre los autores que sustentan la postura, Orlando Gomes, reconoce el carácter especial del contenido patrimonial y los fines personales. Al respecto (Cornejo Chavez, 1970)

que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personal (p. 108)

Nuestro ordenamiento jurídico desde el código del 36 regula el derecho a alimentos fundamentado en la postura de la tesis *suigeneris*, la cual se reafirma en el código civil del 84, recayendo la relevancia de la institución dentro del derecho de familia, que se impone por ley a fin de atender a las necesidades de quien está impedido a garantizarse la subsistencia por sí mismo, además de favorecer la inserción social. Es entonces que los alimentos son institución más importante en el derecho de familia.

B) Caracteres de la prestación alimenticia

Tomando como referente el artículo 487 del código civil vigente “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.” La doctrina lo explica en los términos siguientes:

Obligación personal, por estar dirigida a garantizar la subsistencia de la persona, siempre que exista estado de necesidad de quien merece recibirlos.

Intrasmisible, por ser un derecho personalísimo, no pasible a ser transferido.

Irrenunciables, por ser un derecho intrínseco a la persona.

Recíproco, toda vez que, para ser otorgado, se considera el estado de necesidad de quien teniendo vínculo parental está en deber de otorgarlo.

Intransigible, constituir un derecho indisponible que no puede admitir transacciones.

Revisable, porque permite alteraciones respecto a su cuantía, donde se valoran las necesidades del alimentado y las posibilidades de quien tiene obligación de prestarlos.

Los caracteres expuestos, visto de forma general, garantizan el reconocimiento del derecho de quien merece recibirlos, pero constituye el referente para reconocer la relación causal de las variables, toda vez que para el obligado de otorgarlos, considerando el ámbito de la investigación, los caracteres principales a tenerse en cuenta serían, la reciprocidad, pues constituye un deber que favorece al hijo y recae en ambos progenitores; intransigibilidad, teniendo en cuenta que no son pasibles a transacción alguna, limitando con ello que entre los progenitores puedan afectar el cumplimiento del deber; y revisable, por estar en concordancia con la proporcionalidad de la cuota o aporte en función de la capacidad de los obligados.

2.3.1.2 Obligación prestación alimenticia

En el contexto bajo estudio, la obligación alimentaria, surge del incumplimiento del deber que tienen los padres de garantizar la subsistencia de su prole, este deber que es de naturaleza natural y ha alcanzado a tener protección en el ámbito normativo, tiene como marco fundamental el artículo 6, segundo párrafo “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.” Y alcanza tratamiento infraconstitucional en el código civil y el código de los niños y adolescentes.

Entender el deber y obligación requiere reconocer que estos no pertenecen a una misma escala, toda vez que las primeras están vinculadas a factores morales, que provienen de roles reconocidos en un grupo social, respecto a la obligación, está en el ámbito jurídico, como creación humana, para orientar las acciones humanas que alcanzan a ser impuestas.

(Güitrón Fuentevilla, 2014) el deber, de acuerdo a su naturaleza jurídica, va ser una carga impuesta unilateralmente, por la ley o por el Estado, que quien es el titular de ese deber tiene que cumplirlo, porque así se lo impone la ley y no porque venga y se lo exija un sujeto activo, que sería el acreedor. (p. 325)

Las obligaciones según Pothier, en sentido lato es sinónimo de deber, comprendiendo aquellas obligaciones que no son vistas en el ámbito jurídico, en el sentido más amplio se encuentran las obligaciones perfectas, son exigibles en cumplimiento, teniendo como presupuesto el vínculo que faculta la exigencia, en este sentido se reconoce que el alcance de la obligación como concepto engloba aquellas imposiciones morales, de convivencia de honor y uso social.

A) Obligación natural

El hombre en sus interacciones tiene reconocida su libertad, a fin de realizarse como persona plena, esta libertad reconocida como parte esencial en su desarrollo pleno, e inalienable a su ser, no puede separarse de la valoración interna que permite la formación de juicios, tal que su actuar se regule en casos concretos, por responder al reconocimiento de los otro, la sociedad comienza por el hombre, en correspondencia a su naturaleza libre y racional.

(González Uribe, 2001) la persona humana es un ser ontológicamente perfecto, por su naturaleza espiritual, está siempre abierta en una doble dimensión: hacia lo otro y hacia los otros. Tiene que entrar en relación con los seres del universo y utilizarlos de una manera racional para que le ayuden a alcanzar su fin propio. (p. 209)

Por lo tanto, es de reconocer que los deberes de la persona, se encuentran vinculados a las exigencias de la vida social, el conglomerado social exige deberes ineludibles, por estar vinculados

a la generalidad, dentro de los cuales tienen relevancia los deberes de solidaridad, frenando los provechos particulares. Las obligaciones naturales concebidas en derecho romano, se encontraban entre la obligación civil perfecta y el deber moral o de conciencia, no alcanzando a generar efecto exigible. El debate doctrinario respecto a la naturaleza de la obligación natural tiene sus bases Francia e Italia, cuya esencia de sus fundamentos se revela en que la doctrina francesa reconoce la obligación natural jurídica imperfecta y la italiana niega condición jurídica, reconociéndola netamente como una obligación moral o social de contenido patrimonial, que se cumple voluntariamente.

(Colin & Capitant, 1975) existe obligación natural siempre que una persona se obliga respecto de otra o le entrega una cantidad de dinero, no por impulso de una intención de liberalidad, sino con el fin de cumplir un deber imperioso de conciencia y de honor. (p. 120)

B) Obligación Jurídica

La obligación jurídica presenta elementos esenciales, tales como la dependencia respecto al grupo social, la independencia del contenido y la coerción, el parentesco constituye el referente de obligación jurídica en el sentido que da a origen a un vínculo jurídico por medio del cual se atribuye a los progenitores el deber de garantizar a los hijos la subsistencia y desarrollo, que es pasible de ser exigible por el ordenamiento jurídico.

La obligación jurídica en materia de alimentos tiene origen frente al conflicto que se genera por incumplimiento, tal que se exige frente autoridad.

(Güitrón Fuentevilla, 2014) ante la pasividad o la negativa del deudor alimentario, el sujeto pasivo es necesaria la acción del sujeto activo, para que exija, porque éste es el sujeto pasivo que tiene al otro que

cumpla con lo que ha asumido o ha sido consecuencia de la fuente que originó esa obligación; respecto al objeto de la misma que será dar dinero, dar cosas, hacer conductas o dejar de hacerlas, porque se ha establecido esa relación jurídica entre ambos. (p. 324)

2.3.2 Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

El ser humano, desde su nacimiento no alcanza capacidad de garantizarse a sí mismo su existencia, este estado de incapacidad, conlleva a generar el deber de asistencia, que recae en los progenitores. Enfrentar el estado de necesidad del hijo, tiene base ético social, que además ha alcanzado su positivación, dando origen al carácter obligacional de prestar alimentos en favor de los hijos, institución jurídica principal en el derecho de familia, que reconoce el deber de ambos progenitores y la condición de obligados frente a los hijos, (Valderrama Campana, 2005) “las necesidades que se satisfacen con la prestación alimentaria corresponden tanto al aspecto material como al espiritual de la vida humana y se rigen por el principio de asistencia”. (p. 14) considerando que desde el nacimiento hasta cierta edad, es propio de la evolución humana la insuficiencia de atenderse a sí mismo y garantizarse la subsistencia, por lo que el derecho a alimentos es inherente a la persona, que jurídicamente puede ser reclamado, teniendo en cuenta sus presupuestos, lazo de parentesco, el estado de necesidad y las posibilidades del que debe prestarlo, este último presupuesto constituye en relevante, toda vez que de este se desprende la valoración del cumplimiento de los coobligados. Si bien es cierto el deber de prestar alimentos se reconoce como problemática social que tiene relevancia jurídica y que motiva en muchos casos la necesidad de accionar frente a autoridad judicial, donde el menor de edad no alcanza a ser parte activa del proceso, sino que es representado por uno de los progenitores contra el otro. Considerando entonces que el deber que recae producto de la procreación alcanza a ambos progenitores, el proceso no exime al

progenitor que demanda el cumplimiento del deber, toda vez que ambos deberán ser incluidos en la determinación de la cuota alimenticia que se reconozca al menor, sin desmerecer que pueda ser un aporte no necesariamente de contenido patrimonial. Respecto a la prestación alimenticia, el ordenamiento jurídico establece marco procesal que puede ser ejercido en función de los presupuestos del deber alimentario, atendiendo los supuestos siguientes:

- La determinación de la existencia de obligación a fin de garantizar un aporte que se destina a garantizar al hijo la subsistencia en correspondencia a que esta implica el reconocimiento de los derechos fundamentales a la vida, integridad y dignidad.
- La reducción de alimentos, se prevé la posibilidad de incremento o reducción en reconocimiento de dos aspectos esenciales, las necesidades del hijo y las posibilidades del obligado.
- Variación de alimentos, se reconoce en el código civil, que la obligación de alimentos puede ser materializada con aporte diferente al económico, siempre que existan motivos especiales que lo justifiquen.
- Prorratio, institución jurídica que reconoce la concurrencia de obligados, tal que la obligación no recaiga solo uno de los progenitores, y la que prevé el derecho a repetir cuando por circunstancias especiales solo alcanza a uno de los obligados.
- Exoneración de alimentos, esta reconoce la imposibilidad del cumplimiento, siempre que exista peligro para la subsistencia del obligado, o en el caso que las necesidades del alimentado se extingan.

2.3.2.1 Presupuestos del derecho de repetición

Se entiende por derecho de repetición en la doctrina de las obligaciones, ha sido vinculada a la prohibición de enriquecerse con perjuicio a otro, por lo que se obliga a restituir e indemnizar a quien se ve afectado. Según expresa el código civil peruano, en artículo 1955 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Atendiendo al contexto de obligaciones alimenticias, reconocer que el deber de cumplir la cuota alimenticia recae tanto en el padre como en la madre, se han valorado las posibilidades de cumplimiento y en proporción a la capacidad productiva, lo que conlleva a analizar el alcance que tiene la variación de esta en el otro, considerando que ha aumentado y no alcanza a ser afectada jurídicamente. El tener en cuenta la variación de la capacidad productiva y su no afectación respecto a la obligación respecto al hijo, enfrenta desigualdad en los obligados, toda vez que los aportes no varían. Los progenitores cumplen roles específicos dentro del ámbito de vínculos parentales, que tienen como base las funciones reconocidas a la familia, institución que es producto de modificaciones y mutaciones pero que en esencia no se afecta respecto a dichas funciones, entre estas funciones la protección de los hijos es esencial y no solo esta vinculada al cuidado si no a garantizar la subsistencia, que demanda uso de recursos económicos, en este sentido en reconocimiento de que los progenitores que forman parte del sistema económico, se les asigna el pago de prestación alimenticia valorada en dinero y en proporcionalidad a sus ingresos, en este sentido reconocer que la madre de cumplir con las funciones protectoras liberadas de contenido dinerario, ingresa al sector económico, genera un cambio en su rol proveedor, conllevando a la responsabilidad de designar en parte cuota dineraria en favor del hijo.

A) Rol de proveedor de los progenitores

Teniendo en cuenta que la finalidad de la institución de alimentos está destinada a garantizar la subsistencia de quien por si mismo no puede garantizarla, se libera de todo alcance que pueda conllevar

beneficio económico. Garantizar la subsistencia, implica reconocer todo aquello que es necesario para la sobrevivencia y desarrollo, por lo que está vinculada a recursos netamente económicos, que permitan la adquisición de recursos, destinados a la ingesta de alimentos, vestido, vivienda, atención de la salud, estudio y recreación, conllevando a que el rol de proveedor que recae en los progenitores no solo se materialice en ámbito extrapatrimonial, si no que abarca el ámbito patrimonial. Atendiendo al ámbito patrimonial, en el sentido que se reconozca que ambos progenitores son económicamente activos, recae en ambos la obligación de cumplir con el pago de la cuota destinada al pago de los alimentos necesarios para la nutrición, vivienda y gastos conexos, vestimenta, atención médica, educación.

B) Obligaciones de mantenimiento

Las obligaciones de mantenimiento resultan ser aquellas que son impuestas con la finalidad específica de procurar medios de vida, tienen carácter patrimonial teniendo en cuenta que es de valoración económica. Estas obligaciones no suponen la necesaria convivencia de los sujetos, pues derivan del parentesco. Según se analiza la prestación alimenticia recae en los progenitores la obligación de mantenimiento, que es independiente de la condición conyugal de los padres, toda vez que el derecho asiste al menor de edad en su calidad de hijo con necesidad de asistencia.

Nos encontramos en este contexto obligacional, frente al deber por el cual se realizan aportes de naturaleza patrimonial, destinadas a atender las necesidades del hijo, y que demandan tanto los recursos propios como aquellos productos de la capacidad de trabajo. Teniendo en cuenta que el actual modelo familiar no es único, toda vez que es producto de las diversas construcciones sociales y sus valoraciones, los vínculos naturales no se desprotegen en su esencia, pero alcanzar a sujetarse a la realidad actual. El reconocimiento de

la mujer en la sociedad la involucra actualmente como parte activa en el sector productivo, lo que deriva a cambiar la visión de hombre como jefe de familia, donde varía el rol de la madre donde su intervención no necesariamente se sujeta a los cuidados domésticos, si no que ingresa al mercado laboral, generando ingresos propios, que conllevan a su reconocimiento dentro del deber de aporte a la prestación alimenticia. Por lo tanto para el cálculo de la fijación de pensiones alimenticias en favor de los hijos, se sujeta a una decisión discrecional por parte de la autoridad judicial, en la que se valora, las necesidades del menor de edad, y la capacidad de los progenitores, este garantizando que la cuota corresponde a los dos progenitores, por lo tanto el pago es divisible, en proporcionalidad a las posibilidades de cada uno, condición que motiva el derecho a que la variación de posibilidades reajuste la divisibilidad de la cuota que corresponde a cada uno, sin afectar el derecho reconocido al hijo (siempre que no varíen las necesidades de este). (Güitrón Fuentesvilla, 2014) “Si quienes deben otorgar la pensión son más de dos personas, la ley exige que entre ellos se divida proporcionalmente el dinero que deba entregarse”. (p. 331).

2.3.2.2 Coobligados

El nacimiento del hijo hecho natural cuya consecuencia jurídica alcanza a los progenitores, toda vez que da origen a un deber que recae en ambos a fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades, esta responsabilidad se encuentra por encima de la convivencia o no con los hijos, el deber subsiste por tener naturaleza natural que el ordenamiento jurídico protege, tanto en el plano constitucional como infraconstitucional que textualmente en código civil expresa en artículo 235 “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección,

educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos.”

En obligaciones es relevante reconocer la naturaleza de la prestación y la forma de obligarse, en este sentido teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, se entiende en materia de alimentos que corresponde a una prestación única, que puede presentar diversidad de sujetos activos o pasivos, por lo que al demandarse el cumplimiento de la prestación, la sentencia alcanza al demandado y al demandante respecto al deber prestacional, por otro lado respecto a la forma de obligarse, que en derecho de alimentos es mancomunada, toda vez que son dos los obligados. Se denota que la obligación alimentaria es indivisible y mancomunada, donde cada uno responde por la parte que se le atribuye.

A) Relación obligacional

Reconocer que la pensión de alimentos en sentencia no produce cosa juzgada, recae en el que puede ser modificada, en el sentido que se reconozca un cambio respecto a las necesidades del hijo o las posibilidades del obligado, esta última materia de análisis, considerando la condición de obligados de los padres respecto al hijo y en correspondencia a la capacidad productiva de estos, toda vez que los aportes son reconocidos a ambos; sin embargo la modificación del cumplimiento de la obligación amerita también atención, toda vez que a través de esta se valora el aporte pecuniario o no pecuniario, esencial contenido si se reconoce que existe por parte del obligado a cumplir con su cuota a través de actos y no de dinero específicamente, si existiese en este contexto una variación por haber ingresado al sector productivo, donde se valoraría la modificación del aporte. Teniendo en cuenta que el deber y obligación de la prestación alimenticia recae en ambos progenitores, la proporcionalidad de la cuota derivada a la asistencia del hijo, contempla

la capacidad económica de los progenitores, tal como se viene resolviendo por parte de las autoridades judiciales, en su condición de tal, la proporcionalidad de la cuota se observa, la capacidad económica de los padres y los roles que desempeña para garantizar el desarrollo y subsistencia de los hijos, toda vez que estos son valorados económicamente y conforman parte de la obligación, en reconocimiento de la naturaleza sui generis de los alimentos.

B) Funciones básicas de los progenitores

Las funciones básicas tienen relevancia, por ser parte esencial en el proceso de socialización de todo ser humano, la familia constituye el medio principal que garantiza al ser humano su desarrollo individual y el paso a una sociedad, el rol de los progenitores en este sentido se desenvuelve respecto a las siguientes funciones:

Función de sostén, engloba el carácter patrimonial toda vez que de este se permite el acceso a bienes y recursos materiales, que permiten la atención de necesidades básicas, garantizando el desarrollo físico, acceso a vivienda, sustento, recreación, educación, entre otros conceptos vinculados y que recaen en deberes de los progenitores, como primeros obligados.

Función de amparo, implica el carácter extrapatrimonial de los deberes que se generan del vínculo progenitor hijo, y son:

- Formadora, que vincula tanto la formación de la persona en valores, como el aspecto educativo y formación hacia una próxima independencia económica.
- Socializadora, por ser el ámbito en el que se construyen vínculos, que permiten las relaciones interpersonales, que se reflejarán en el ámbito social,

toda vez que en el ámbito familiar se construye el sentido de pertenencia e identidad.

- Cuidado, concerniente a la protección de derechos sobre todo hacia los miembros más vulnerables.
- Afectivas, constituye aquellas que vinculan las emociones, toda vez que afianza la autoestima, confianza y realización personal.

Las funciones de sostén y amparo se materializan a través de competencias parentales, estos son indicadores, que permiten identificar los rol del padre o madre, durante el proceso evolutivo de los hijos menores de edad, en proporcionalidad a la etapa en la que se encuentre el menor y sus necesidades específicas, permitiendo o aportando cuidados básicos, seguridad afectiva, emocional y física, límites comportamentales, estamos frente a lo denominado paternidad responsable, que alcanza a tener reconocimiento constitucional. Las competencias parentales, resultan un referente valorable para la determinación de los deberes de los progenitores, es decir que el cumplimiento de estos en ocasiones no es ejercido por ambos progenitores por lo que suele tenerse en cuenta dentro de la valoración proporcional que debe cumplir el progenitor dentro del deber alimentario (Barufy & Dantagnan, 2005) “Una forma semántica de referirse a las capacidades prácticas de los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, y asegurarles un desarrollo sano” (Pág. 77), buscando entonces que los padres cumplen con satisfacer las necesidades emocionales, físicas, a través de las funciones que son reconocidas para el ámbito familiar.

2.4 Definición de términos básicos

Alimentos

Considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código de los Niños y Adolescentes)

Derecho a la alimentación

Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo, aspecto considerado como fundamental por ser una necesidad básica que involucra aspectos de salud, rendimiento académico. (UNICEF, 2014)

Derechos subjetivos familiares

Grupo de derechos que ostenta el individuo en su faceta de miembro de una comunidad familiar. Estos derechos pueden estar reconocidos expresamente en la norma presentándose como los derechos objetivos familiares o ser subyacentes de una relación caso en el cual nos referimos a los derechos subjetivos familiares. (Varsi Rospiglosi, 2013)

Filiación

Una de las primeras y primarias coordinadas en torno a las cuales se configura la identidad de un sujeto, sus lazos afectivos, espacios de pertenencia, referencias culturales y otra infinidad de aspectos; uno de estos marcos de referencia estará dado también por su genealogía e identidad genética. (Silverino Bavio, 2013)

Filiación

Vinculo personal y patrimonial: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario, siendo la patria potestad el principal instituto que genera la filiación. (Varsi Rospiglosi, 2013)

Nivel de vida adecuado

Goce de salud y bienestar, para lo que es indispensable el acceso a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Parentesco

Vínculo existente entre personas que pertenecen a una misma familia, establecido entre todas aquellas personas que comparten vínculos sanguíneos o de afinidad. Como relación jurídica entre dos o más personas unidas por sangre o por la ley, el parentesco impone a los relacionados entre sí comportamientos recíprocos cuya trasgresión conlleva las consecuencias que determina la ley. (Varsi Rospiglosi, 2013)

Vínculo jurídico familiar

Relación jurídica de carácter intersubjetivo compartida entre los integrantes de una familia que genera el establecimiento de los denominados derechos subjetivos familiares. (Varsi Rospiglosi, 2013)

■

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Formuladas las proposiciones operativas:

Es deber de los progenitores, cumplir con la prestación alimenticia en favor de los hijos, teniendo en cuenta su calidad de coobligados, por lo que, existiendo variación de la capacidad productiva en uno, conlleva a variación del aporte, por lo que, al no haberse efectuado, le otorga el derecho de acción para repetir por los aportes no realizados.

Se justifica el derecho de acción de repetición entre los progenitores, teniendo en cuenta que ambos son coobligados de otorgar la prestación alimenticia.

El carácter mancomunado de la prestación alimenticia y la indivisibilidad de la cuota alimentaria, son presupuestos para reconocer el derecho de repetición por variación de capacidad productiva de uno de los progenitores.

Se justifica que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, que los coloca en calidad de coobligados, por lo que considerando la proporcionalidad de los aportes de las cuotas que corresponde a cada uno, la variación de capacidad productiva otorga al otro progenitor a ejercer el derecho de repetir por el pago no realizado.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

3.1 Análisis de tablas y gráficos

Tabla 1

Variación de capacidad productiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	39	86,7	86,7	86,7
Medio	4	8,9	8,9	95,6
Bajo	2	4,4	4,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Variación de capacidad productiva

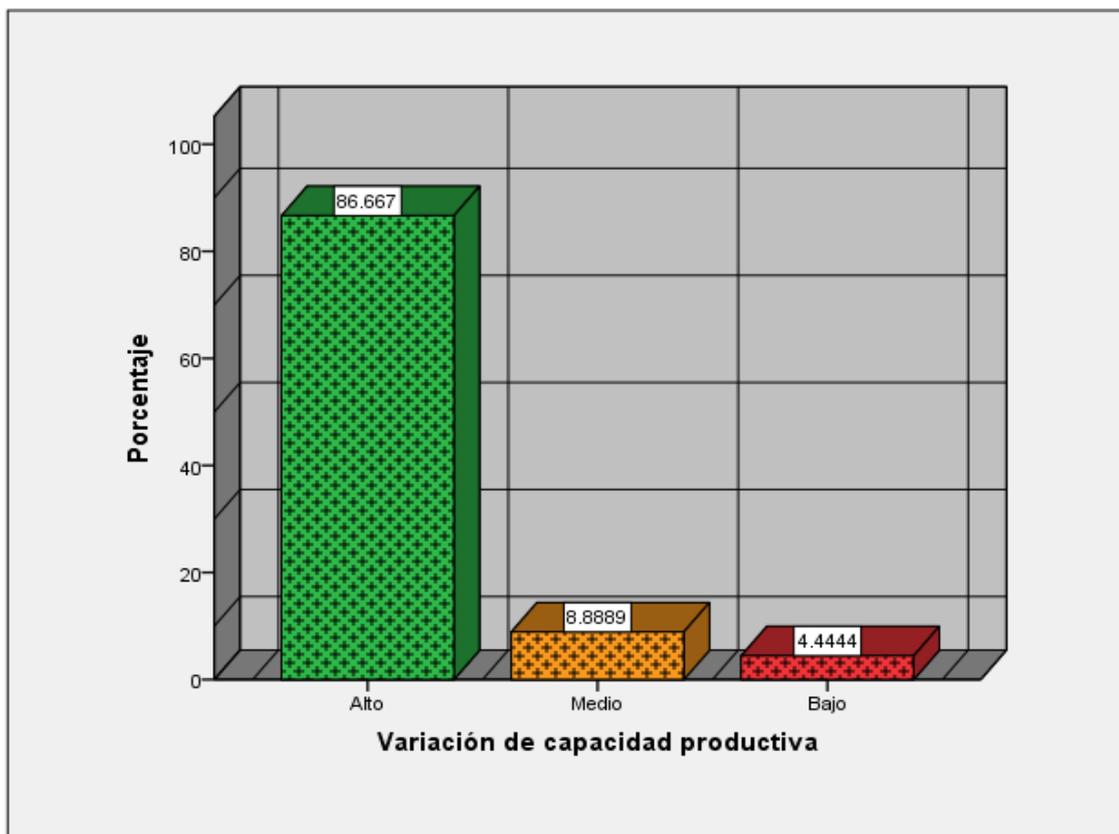


Figura 1. Gráfico de la variable Variación de capacidad productiva

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Variación de capacidad productiva; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, se reconoce que existe variación de capacidad productiva del progenitor.

Tabla 2

Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	86,7	86,7
	Medio	2	4,4	91,1
	Bajo	4	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

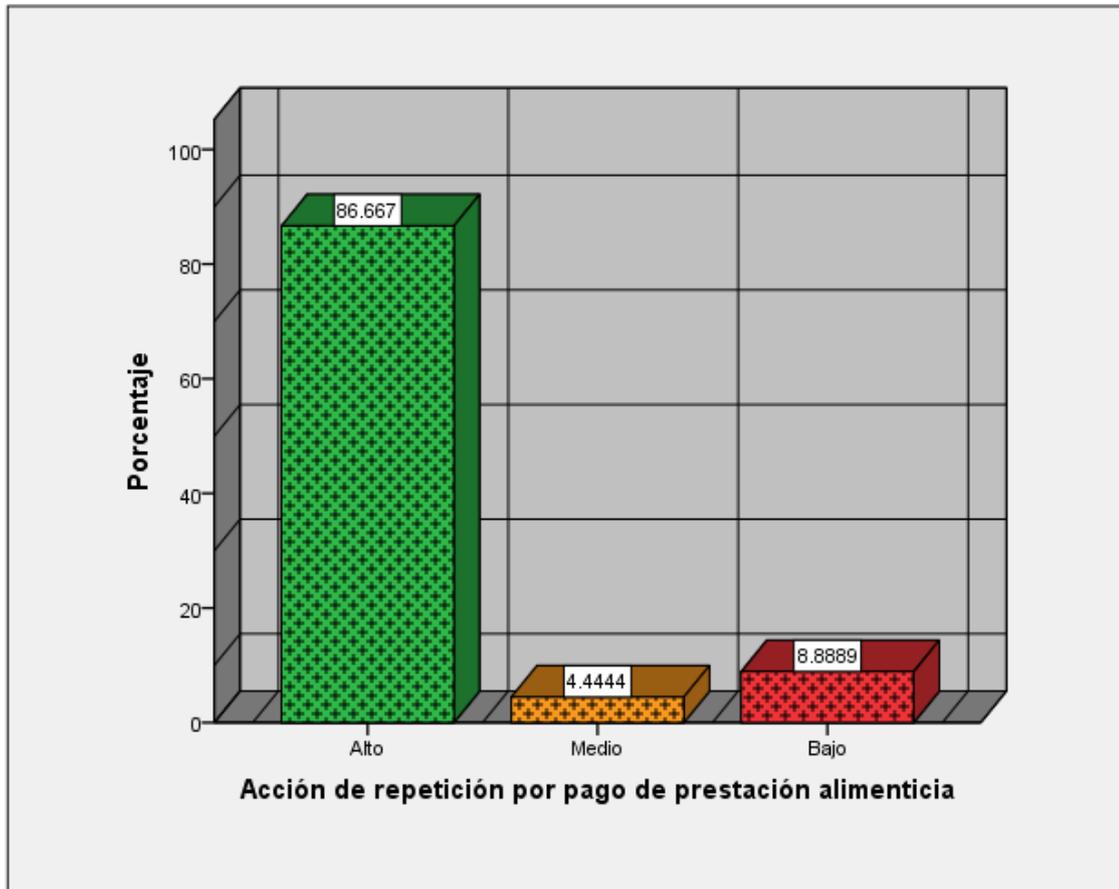


Figura 2. Gráfico de la variable Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima; respecto a la variable Acción de repetición por pago de prestación alimenticia; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la acción de repetición por pago de prestación alimenticia.

Tabla 3

Deber de prestar alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	37	82,2	82,2
	Medio	6	13,3	95,6
	Bajo	2	4,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Deber de prestar alimentos

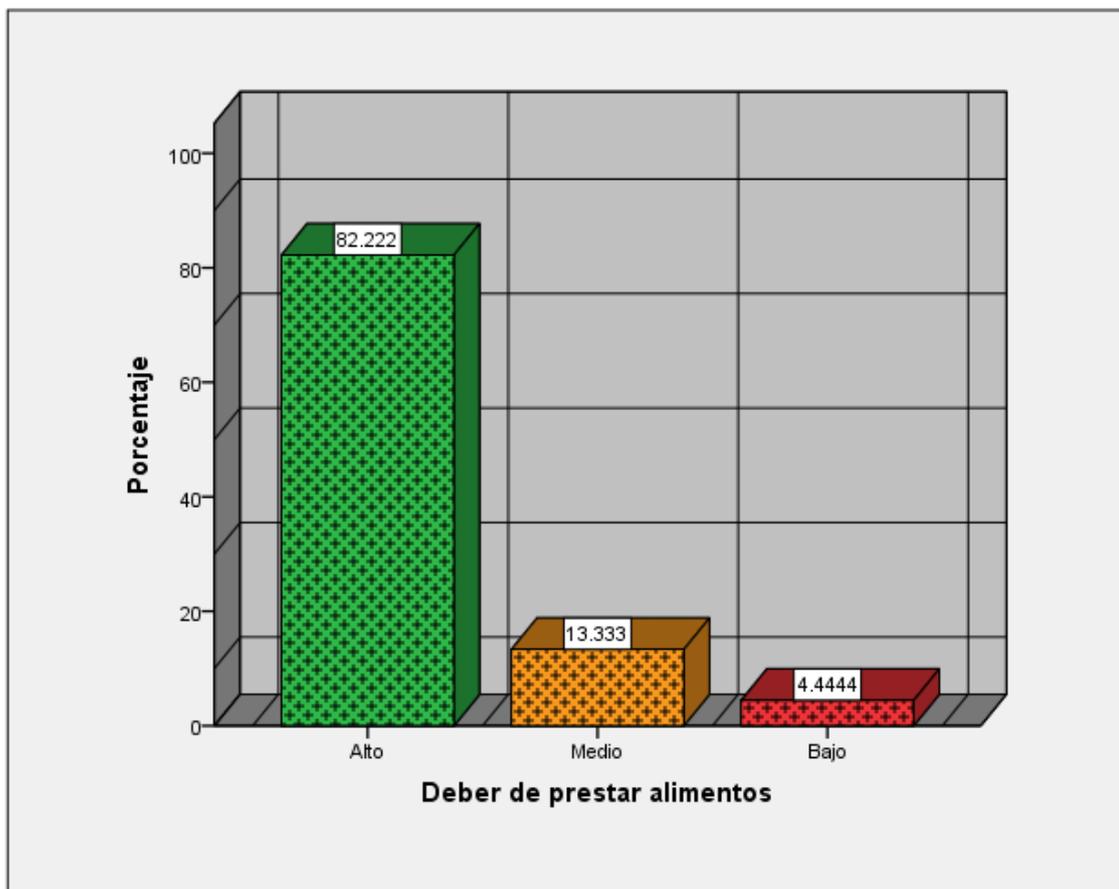


Figura 3. Gráfico de la dimensión Deber de prestar alimentos

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Variación de capacidad productiva, en su dimensión Deber de prestar alimentos; 37, que representa al 82,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 6, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el cumplimiento del deber de prestar alimentos.

Tabla 4

Obligación prestación alimenticia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	86,7	86,7
	Medio	5	11,1	97,8
	Bajo	1	2,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Obligación prestación alimenticia

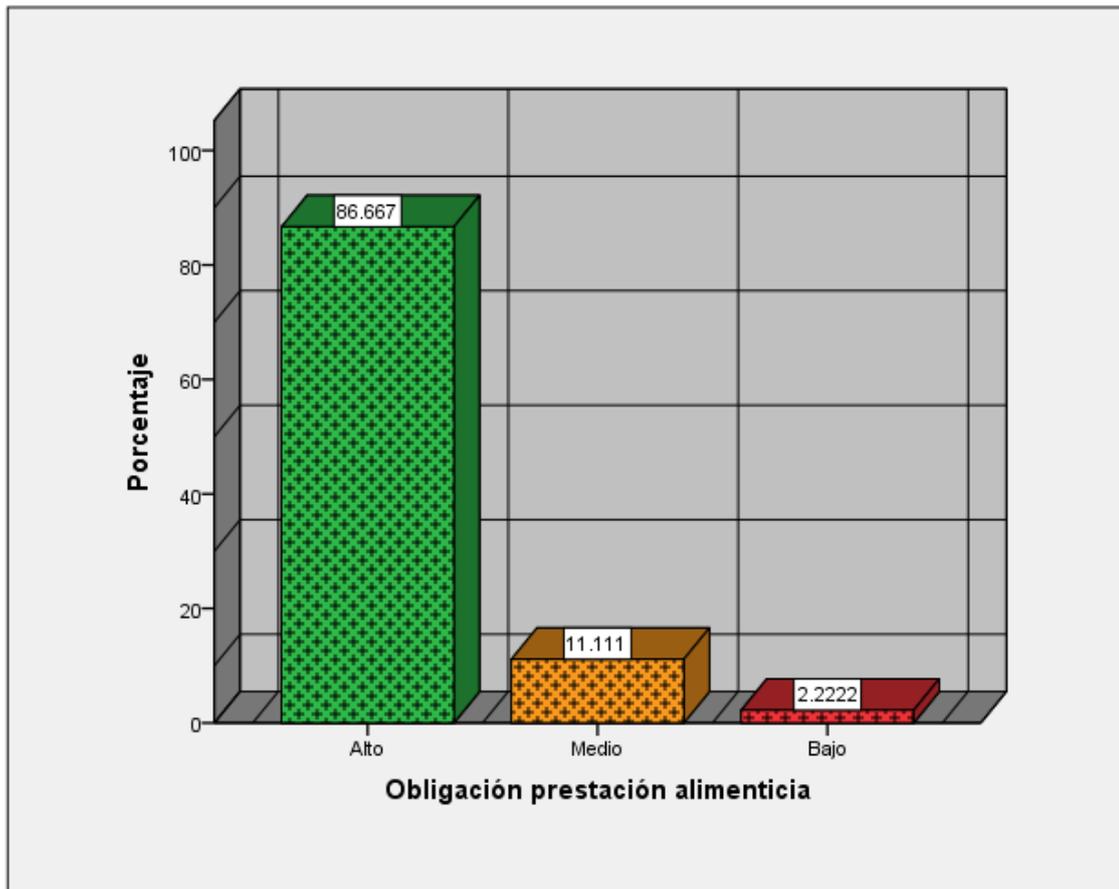


Figura 4. Gráfico de la dimensión Obligación prestación alimenticia

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Variación de capacidad productiva, en su dimensión Obligación prestación alimenticia; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 11,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer la obligación de prestación alimenticia, en ambos progenitores.

Tabla 5

Presupuestos del derecho de repetición

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	86,7	86,7
	Medio	4	8,9	95,6
	Bajo	2	4,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Presupuestos del derecho de repetición

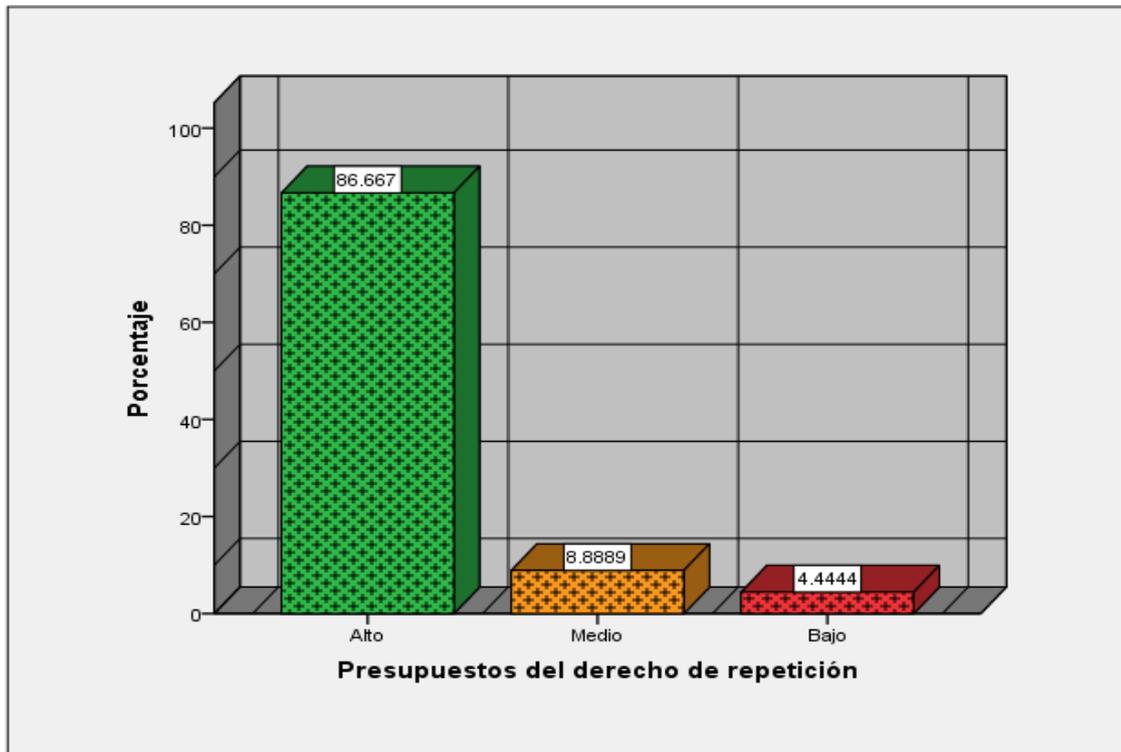


Figura 5. Gráfico de la dimensión Presupuestos del derecho de repetición

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Acción de repetición por pago de prestación alimenticia, en su dimensión Presupuestos del derecho de repetición; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existen presupuestos esenciales para dar cumplimiento a los deberes obligacionales de prestar alimentos.

Tabla 6

Coobligados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	40	88,9	88,9
	Medio	2	4,4	93,3
	Bajo	3	6,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Coobligados

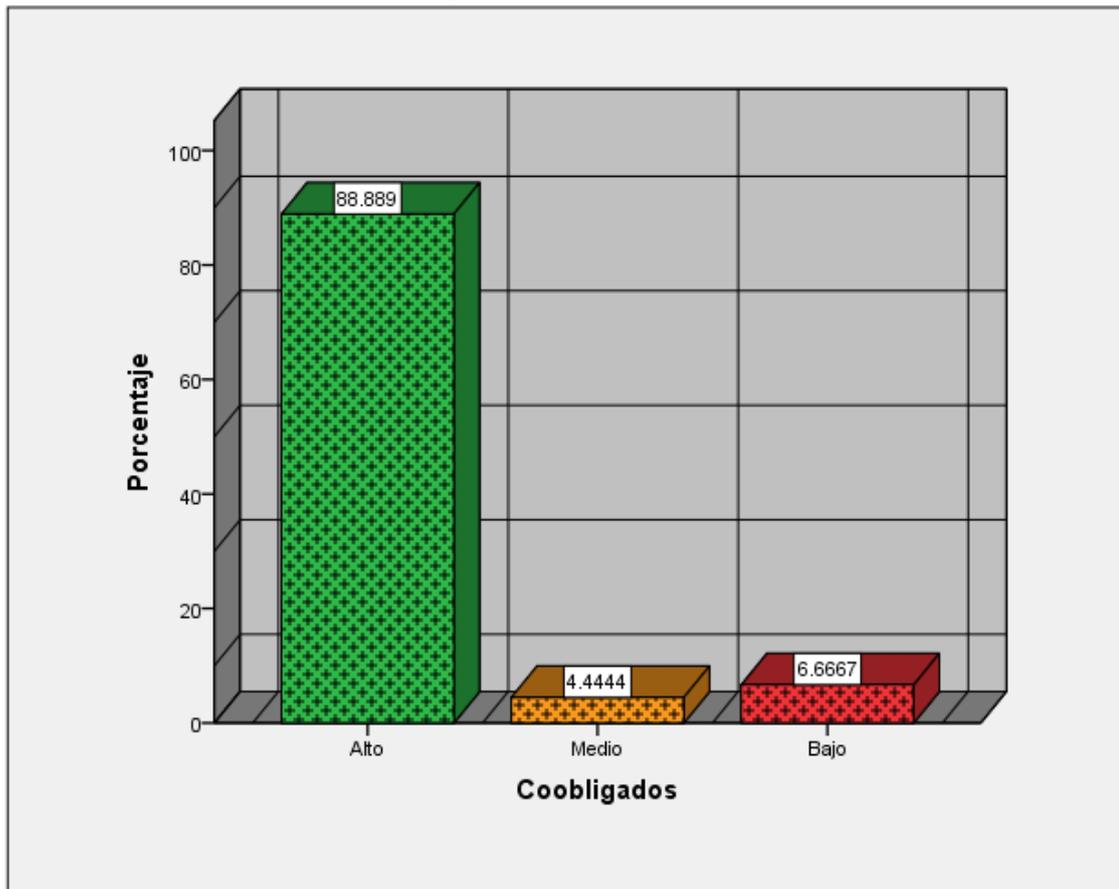


Figura 6. Gráfico de la dimensión Coobligados

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Acción de repetición por pago de prestación alimenticia, en su dimensión Coobligados; 40, que representa al 88,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, ambos progenitores están coobligados de otorgar la prestación alimenticia.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Se debe reconocer al progenitor que viene cumpliendo con la cuota alimentaria, el derecho de repetir el monto que no ha sido aportado por el otro progenitor, desde que este tuvo variación de su capacidad productiva, en reconocimiento de la proporcional del deber alimentario y la calidad de coobligados.

H₀: No es correcto que, se deba reconocer al progenitor que viene cumpliendo con la cuota alimentaria, el derecho de repetir el monto que no ha sido aportado por el otro progenitor, desde que este tuvo variación de su capacidad productiva, en reconocimiento de la proporcional del deber alimentario y la calidad de coobligados.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

			Variación de capacidad productiva	Acción de repetición por pago de prestación alimenticia
Rho de Spearman	Variación de capacidad productiva	Coefficiente de correlación	1,000	0,859**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	45	45
	Acción de repetición por pago de prestación alimenticia	Coefficiente de correlación	0,859**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Variación de capacidad productiva y Acción de repetición por pago de prestación alimenticia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Es deber de los progenitores, cumplir con la prestación alimenticia en favor de los hijos, teniendo en cuenta su calidad de coobligados, por lo que, existiendo variación de la capacidad productiva en uno, conlleva a variación del aporte, por lo que, al no haberse efectuado, le otorga el derecho de acción para repetir por los aportes no realizados.

H₀: Es falso que, sea deber de los progenitores, cumplir con la prestación alimenticia en favor de los hijos, teniendo en cuenta su calidad de coobligados, por lo que, existiendo variación de la capacidad productiva en uno, conlleva a variación del aporte, por lo que, al no haberse efectuado, le otorga el derecho de acción para repetir por los aportes no realizados.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

			Deber de prestar alimentos	Presupuestos del derecho de repetición
Rho de Spearman	Deber de prestar alimentos	Coeficiente de correlación	1,000	0,998*
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	N		45	45
	Presupuestos del derecho de repetición	Coeficiente de correlación	0,998**	1,000
Sig. (bilateral)		0,000	.	
N		45	45	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Deber de prestar alimentos y la dimensión Presupuestos del derecho de repetición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Segunda hipótesis específica:

H₁: Se justifica el derecho de acción de repetición entre los progenitores, teniendo en cuenta que ambos son coobligados de otorgar la prestación alimenticia.

H₀: No es cierto que, se justifique el derecho de acción de repetición entre los progenitores, teniendo en cuenta que ambos son coobligados de otorgar la prestación alimenticia.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Deber de prestar alimentos	Coobligados
Rho de Spearman	Deber de prestar alimentos	Coeficiente de correlación	1,000	0,780**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	45	45
	Coobligados	Coeficiente de correlación	0,780**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Deber de prestar alimentos y la dimensión Coobligados, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,780; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: El carácter mancomunado de la prestación alimenticia y la indivisibilidad de la cuota alimentaria, son presupuestos para reconocer el derecho de repetición por variación de capacidad productiva de uno de los progenitores.

H₀: Es inconcebible que, el carácter mancomunado de la prestación alimenticia y la indivisibilidad de la cuota alimentaria, son presupuestos para reconocer el derecho de repetición por variación de capacidad productiva de uno de los progenitores.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

			Obligación prestación alimenticia	Presupuestos del derecho de repetición
Rho de Spearman	Obligación prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	0,899**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	45	45
	Presupuestos del derecho de repetición	Coeficiente de correlación	0,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Obligación prestación alimenticia y la dimensión Presupuestos del derecho de repetición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,899; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Se justifica que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, que los coloca en calidad de coobligados, por lo que considerando la proporcionalidad de los aportes de las cuotas que corresponde a cada uno, la variación de capacidad productiva otorga al otro progenitor a ejercer el derecho de repetir por el pago no realizado.

H₀: Es imposible que, se justifique que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, que los coloca en calidad de coobligados, por lo que considerando la proporcionalidad de los aportes de las cuotas que corresponde a cada uno, la variación de capacidad productiva otorga al otro progenitor a ejercer el derecho de repetir por el pago no realizado.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

			Obligación prestación alimenticia	Coobligados
Rho de Spearman	Obligación prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	0,901**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	45	45
	Coobligados	Coeficiente de correlación	0,901**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Obligación prestación alimenticia y la dimensión Coobligados, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,901; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.2 Discusión de resultados

De acuerdo a los antecedentes se menciona a Carhuapoma Tunca, K., (2015) Informe titulado: *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Periodo - 2013*. Investigación básica o fundamental de nivel descriptivo correlacional explicativa, cuyo aporte ha permitido reconocer que las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género, toda vez que no existe una real evaluación o valoración de la capacidad económica de los padres. Lo que claramente se relaciona con mis conclusiones en cuanto la necesidad de poder variar el modo de prestar alimentos y además que pueda repetirse en cuanto al prorrato.

Así mismo en las bases teóricas trasciende que el ser humano, desde su nacimiento no alcanza capacidad de garantizarse a sí mismo su existencia, este estado de incapacidad, conlleva a generar el deber de asistencia, que recae en los progenitores. Enfrentar el estado de necesidad del hijo, tiene base ético social, que además ha alcanzado su positivación, dando origen al carácter obligatorio de prestar alimentos en favor de los hijos, institución jurídica principal en el derecho de familia, que reconoce el deber de ambos progenitores y la condición de obligados frente a los hijos, (Valderrama Campana, 2005) “las necesidades que se satisfacen con la prestación alimentaria corresponden tanto al aspecto material como al espiritual de la vida humana y se rigen por el principio de asistencia” (p. 14) considerando que desde el nacimiento hasta cierta edad, es propio de la evolución humana la insuficiencia de atenderse a sí mismo y garantizarse la subsistencia, por lo que el derecho a alimentos es inherente a la persona, que jurídicamente puede ser reclamado, teniendo en cuenta sus presupuestos, lazo de parentesco, el estado de necesidad y las posibilidades del que debe prestarlo, este último presupuesto constituye en relevante, toda vez que de este se desprende la valoración del cumplimiento de los coobligados. Si bien es cierto el deber de prestar alimentos se reconoce como problemática social que tiene relevancia jurídica y que motiva en muchos casos la necesidad de accionar frente a autoridad judicial, donde el menor de edad no alcanza a ser

parte activa del proceso, sino que es representado por uno de los progenitores contra el otro. Considerando entonces que el deber que recae producto de la procreación alcanza a ambos progenitores, el proceso no exime al progenitor que demanda el cumplimiento del deber, toda vez que ambos deberán ser incluidos en la determinación de la cuota alimenticia que se reconozca al menor, sin desmerecer que pueda ser un aporte no necesariamente de contenido patrimonial.

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Variación de capacidad productiva y Acción de repetición por pago de prestación alimenticia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Deber de prestar alimentos y la dimensión Presupuestos del derecho de repetición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Deber de prestar alimentos y la dimensión Coobligados, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,780; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Obligación prestación alimenticia y la dimensión Presupuestos del derecho de repetición, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,899; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Obligación prestación alimenticia y la dimensión Coobligados, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,901; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

CONCLUSIONES

- Primero.** Que, se reconoce que existe en la variación de capacidad productiva de uno de los progenitores, el reconocimiento de la variación del cumplimiento de la prestación alimenticia en favor de los hijos, al confirmarse obteniendo un valor de Rho de Spearman = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.
- Segundo. Que, teniendo en cuenta que el deber de prestar alimentos recae en ambos progenitores, generando con esto su calidad de coobligados, respecto a la prestación alimenticia, por lo tanto, corresponde que el aporte sea proporcional a las posibilidades de estos, al confirmarse obteniendo un valor de Rho de Spearman = 0,998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.
- Tercero. Que, se reconoce que el asumir la prestar alimentos en favor del hijo, mediante la fijación de cuota pecuniaria, responde a las circunstancias específicas que se presentan, toda vez que el otro progenitor cumple un aporte cuya valoración es económica pero no pecuniaria, al confirmarse obteniendo un valor de Rho de Spearman = 0,780; lo que indica que existe una relación positiva moderada.
- Cuarto. Teniendo en cuenta que la prestación alimenticia es una obligación de carácter mancomunado, la indivisibilidad de la cuota alimentaria no exime a uno de los progenitores a cumplir con su aporte, al confirmarse obteniendo un valor de Rho de Spearman = 0,899; lo que indica que existe una relación positiva alta.
- Quinto. Que, se reconoce que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, su calidad de coobligados, alcanza a considerar la proporcionalidad de sus aportes de acuerdo a su capacidad productiva, al confirmarse obteniendo un valor de Rho de Spearman = 0,901; lo que indica que existe una relación positiva alta.

RECOMENDACIONES

- Primero. Considerando que la capacidad productiva se valora para la determinación de cuota alimentaria, la variación de esta en uno de los progenitores además de garantizar al progenitor prorratear la designación del monto establecido en sentencia, debe garantizar que los aportes no realizados desde la variación de capacidad productiva, sea restituya toda vez que ha existido omisión en el cumplimiento del progenitor favorecido por dicha variación.
- Segundo. La calidad de coobligados, conlleva a reconocer que la prestación alimenticia sentenciada, no constituya causa de aprovechamiento de los progenitores, siendo necesario que, ante variación de la capacidad productiva, exista deber de variar en el progenitor el cumplimiento del aporte.
- Tercero. La fijación de la cuota en favor del hijo, se determina por las necesidades de este, siendo el caso que no se puede afectar alcance, sin embargo, esto no puede ser contrario a los derechos del proveedor alimenticio, generando el deber de dividir dicha cuota en proporcionalidad de la existencia de variación de la capacidad productiva de los progenitores.
- Cuarto. Al ser la obligación de prestar alimentos de carácter mancomunado, la indivisibilidad de la cuota alimentaria, debe prever jurídicamente que ambos progenitores cumplan aporte en proporción a sus posibilidades, de lo contrario se favorecería a uno de estos, toda vez que sus ingresos no conforman parte de la cuota alimentaria.
- Quinto. La calidad de coobligados, conlleva a garantizar el derecho de repetir por las cuotas no afectadas desde la variación de la capacidad productiva del otro progenitor.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar LLanos, B. (2013). *Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva constitucional* (Vol. 63). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Alvarez Escudero, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Arratea Gómez, E. A., & García Plasencia, R. K. (2017). *La obligación alimentaria en la tenencia compartida: Razones Jurídicas que Sustentan la Obligación de Ambos Padres de Prestar Alimentos*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Camacho Chavarría, A. (1990). *Derecho sobre la familia y el niño*. (EUNED, Ed.) Costa Rica.
- Carhuapoma Tuncar, K. N. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión Periodo - 2013*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.
- Chanáme Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Tesis Pregrado, Universidad Ricardo Palma, Lima.
- Colin, A., & Capitant, H. (1975). *Curso elemental de derecho civil* (Vol. III). Madrid, España: Reus.
- Cornejo Chavez, H. (1970). *Derecho familiar peruano* (Vol. I). (F. E. Perú, Ed.) Lima.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- De la Cruz Mercado, A. C. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica*. Tesis Pregrado, Universidad Peruana del Centro, Huancayo.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AAC*. julio. Lima: Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú.
- Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Díaz Pacheco, C. (2017). *Acción de In Rem Verso. Análisis Histórico y Jurisprudencial*. Tesis Pregrado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso.
- Diniz, M. H. (2012). *Curso de Direito Civil brasileiro* (Vol. 5). Sao Paulo: Editora Saraiva.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Sessarego, C. (2007). *Derechos de las Personas: Exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil Peruana* (10 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid, España: Trotta S.A.

- Flores Flores, P. J. (2015). El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva. 17. (USMP, Ed.) Lima, Perú.
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-*. Lima, Perú: Jurista .
- González Uribe, H. (2001). *Manual de filosofía social y ciencias sociales*. (I. d. Jurídicas, Ed.) México.
- Güitrón Fuentesvilla, J. (2014). *Revista de Derecho · Escuela de Postgrado*(5), 319 - 352. Recuperado el 20 de setiembre de 2019
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Ignacio Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* . Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Ignacio Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*, . Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Jiménez Hidalgo, N. S. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Jiménez Muñoz, F. J. (abril de 2006). La regulación española de la obligación legal de alimentos entre parientes. *Anuario de Derecho Civil, LIX-2*(2), 743-792. Recuperado el 26 de mayo de 2019
- López Herrera, F. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. II). Caracas, Venezuela.
- Martínez Medina, J. Y. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la*

- Legislación ecuatoriana*. Tesis Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Masias Zavaleta, D. (2001). Tratado de Derecho Civil Peruano. *Derecho de Familia*. Cuzco, Perú.
- Mazzinghi, J. A. (2006). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.
- Mejía Salas, P. (2005). *Derecho a los alimentos*. Lima, Perú: LEJ.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Pereira Coelho, F., & De Olivera, G. (2016). *Curso de Direito da Família* (Vol. I). (U. d. Coimbra, Ed.) Brasil.
- Pothier, R. J. (2003). *Tratado de las obligaciones*. (T. Superior, Ed.) México.
- Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Ramón Cevallos, J. F. (2013). *Necesidad de establecer la devolución del pago indebido de pensiones alimenticias en el Código de la niñez y adolescencia*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Rebaza Carrasco, R. M. (2014). Factores que Determinan el incumplimiento de las pensiones alimenticias. (U. N. Trujillo, Recopilador) Trujillo, Perú.
- Recalde de la Rosa, C. M. (2017). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*. Tesis Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

- Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. (P. U. Perú, Ed.) *Derecho PUCP*(52), 773 - 801. Recuperado el 22 de agosto de 2019
- Rousseau, J. -J. (2009). *El contrato social*. (F. De los Ríos, Trad.) España: Espasa-Calpe.
- Ruiz Pereda, D. A., & Vizconde Cipriano, H. (2016). *Derecho a la identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Silverino Bavio, P. (Agosto de 2013). Cuestionamiento de la filiación matrimonial por la esposa. 179, 13 - 18. (A. Rioja Bermudez, Ed.) Perú. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de Diálogo con la jurisprudencia: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/acerca-de/>
- Tafur Gupioc, E.; Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2008). *Derecho Alimentario*. Lima, Perú: Fecat.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tuesta Vásquez, F. S. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Atónoma del Perú, Lima.
- UNICEF. (2002). El registro del nacimiento. El derecho a tener derechos. *Publicación*, 9. (C. d. Innocenti, Recopilador) Italia. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>

- Valderrama Campana, M. (2005). *El impago de las prestaciones alimentarias en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: El Escriba.
- Valleta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico. III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- Varela de Motta, M. I. (1998). *Obligación familiar de alimentos*. (F. d. Universitaria, Ed.) Montevideo, Uruguay.
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación* (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA Y LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA, LIMA, 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la importancia de determinar la acción del derecho a repetir de los obligados a prestación alimenticia, por variación de capacidad económica del otro progenitor Lima, 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la importancia del Reconocimiento de variación de capacidad económica en la acción de repetición por pago de prestación alimenticia, Lima, 2019</p>	<p>Hipótesis general Se debe reconocer al progenitor que viene cumpliendo con la cuota alimentaria, el derecho de repetir el monto que no ha sido aportado por el otro progenitor, desde que este tuvo variación de su capacidad económica, en reconocimiento de la proporcional del deber alimentario y la calidad de coobligados.</p>	<p>Variable Independiente: X= Variación de capacidad productiva</p>	<p>X1 Deber de prestar alimentos</p>	<p>Diseño de la investigación: No Experimental, transversal Tipo: Básico Nivel: Descriptivo causal. Enfoque: Cuantitativo Método: Deductivo</p>
<p>Problemas específicos a) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la prestación alimenticia es deber de ambos progenitores, para garantizar que ante variación de capacidad productiva configure presupuesto para reconocer el derecho de repetir contra el otro? b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer jurídicamente que la coobligación de la prestación alimenticia, fundamenta el derecho de acción de repetición contra progenitor que varía su capacidad económica? c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer la obligación de prestación alimenticia, en ambos progenitores, como presupuesto de ejercicio de derecho de repetición? d) ¿Cuál es la necesidad de justificar que la condición de coobligados de los progenitores para prestar alimentos, valida jurídicamente el derecho de repetir, cuando ha existido variación en la capacidad económica del otro progenitor?</p>	<p>Objetivos específicos a) Reconocer que la prestación alimenticia es deber de ambos progenitores, por lo que la variación de capacidad económica de uno de ellos configura presupuesto para reconocer el derecho de repetir contra el otro. b) Justificar que, al existir coligación en el deber de prestar alimentos, garantiza el derecho de acción de repetición al progenitor por variación de capacidad económica del otro. c) Reconocer que la obligación de prestación alimentaria, recae en ambos progenitores, fundamenta los presupuestos para ejercer el derecho de repetición. d) Justificar que, al recaer la obligación de la prestación alimentaria, en ambos progenitores, su condición de coobligados, valida jurídicamente el derecho de repetir contra el otro, cuando existe variación de capacidad p económica.</p>	<p>Hipótesis específicas Es deber de los progenitores, cumplir con la prestación alimenticia en favor de los hijos, teniendo en cuenta su calidad de coobligados, por lo que, existiendo variación de la capacidad económica en uno, conlleva a variación del aporte, por lo que, al no haberse efectuado, le otorga el derecho de acción para repetir por los aportes no realizados. b) Se justifica el derecho de acción de repetición entre los progenitores, teniendo en cuenta que ambos son coobligados de otorgar la prestación alimenticia. c) El carácter mancomunado de la prestación alimenticia y la indivisibilidad de la cuota alimentaria, son presupuestos para reconocer el derecho de repetición por variación de capacidad económica de uno de los progenitores. d) Se justifica que la prestación alimentaria, es deber de ambos progenitores, que los coloca en calidad de coobligados, por lo que considerando la proporcionalidad de los aportes de las cuotas que corresponde a cada uno, la variación de capacidad económica, otorga al otro progenitor a ejercer el derecho de repetir por el pago no realizado.</p>	<p>Variable dependiente: Y= Acción de repetición por pago de prestación alimenticia</p>	<p>X2 Obligación prestación alimenticia</p> <p>Y1 Presupuestos del derecho de repetición</p> <p>Y2 Coobligación</p>	<p>Población: 79,468 Abogados agremiados al CAL y habilitados. Muestra: 45 Abogados especializados en Derecho de Familia. Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems</p>

Anexo 2: instrumentos



Cuestionario Variable: Independiente

“RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA, EN EL RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA, LIMA, 2019”

Variación de capacidad productiva

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Variación de capacidad productiva**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Variación de capacidad productiva	Deber de prestar alimentos	Variación de capacidad productiva ¿Teniendo en cuenta que es fin del Estado garantizar a la persona su libre desarrollo, la obligación alimentaria respecto a los hijos, tiene que reconocer la proporcionalidad del aporte en ambos progenitores?	X	
		Deber de prestar alimentos ¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña), siendo relevante que ambos progenitores aporten pecuniariamente valorando la capacidad productiva de estos?		
		Naturaleza de la prestación alimenticia Reconociendo que a naturaleza sui generis la prestación alimenticia, sustenta la valoración patrimonial y fines personales, ¿es necesario que los progenitores cumplan proporcionalmente con la cuota alimenticia en favor de los hijos?		

		<p>Naturaleza de la prestación alimenticia Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación alimenticia, los cuidados son aporte valorados económicamente. ¿Cree usted, que es necesario reconocer que el ingreso al sector económico productivo disminuye el cumplimiento de los cuidados hacia el hijo?</p>		
		<p>Naturaleza de la prestación alimenticia Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación alimenticia, las atenciones hacia el hijo son aporte valorados económicamente. ¿Cree usted, que es necesario reconocer que el ingreso al sector económico productivo disminuye el cumplimiento de las atenciones hacia el hijo?</p>		
		<p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es intrasmisible, corresponde a cada progenitor la prestación alimenticia en concordancia con la capacidad productiva, sin generar carga en el otro progenitor?</p>		
		<p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es una obligación personal, la capacidad productiva del progenitor es referente para determinar la proporcionalidad del aporte?</p>		
		<p>Caracteres de la prestación alimenticia ¿Considerando que la prestación alimenticia es revisable, su afectación proporcional a las posibilidades del progenitor, debe tener efecto con la variación de capacidad productiva?</p>		
	Obligación prestación alimenticia	<p>Variación de capacidad productiva Teniendo en cuenta que la capacidad productiva del progenitor se valora para determinar el aporte de la cuota alimentaria, ¿su variación está sujeta a valoración proporcional respecto a la cuota alimentaria?</p>		
		<p>Obligación prestación alimenticia Teniendo en cuenta que el deber de prestar alimentos constituye una obligación que recae en ambos progenitores, que teniendo en cuenta la capacidad y posibilidad para determinar el aporte, ¿Al corresponder a cada progenitor una porción de la cuota alimentaria, la variación de capacidad productiva, tiene efecto desde que se produce?</p>		
		<p>Obligación natural Teniendo en cuenta que el cumplimiento de prestar alimentos responde a una obligación natural, su respuesta a una obligación que debe ser cumplida por ambos progenitores, teniendo en cuenta la capacidad productiva de ambos las exigencias sociales, conllevan deberes ineludibles, tales como el deber de asistir a los hijos, por su estado de dependencia, ¿Cree usted, que ello conlleva a?</p>		
		<p>Obligación natural Teniendo en cuenta que las exigencias sociales, conllevan deberes ineludibles, como lo es el deber</p>		

		de asistir a los hijos, ¿Cree usted, que como obligación natural la desproporcionalidad del aporte frente a la variación de capacidad productiva constituye causal observable según el artículo 1955 del código civil?		
		Obligación natural Cree usted, que el progenitor cuyo aporte prestacional, no se ve afectado por la variación de capacidad productiva, en favor de la cuota alimentaria, ¿Constituye una conducta que al favorecerle económicamente se adecua jurídicamente como causal de enriquecimiento indebido?		
		Obligación Jurídica ¿Teniendo en cuenta que la prestación alimenticia constituye una obligación jurídica, el vínculo jurídico obligacional que recae en los progenitores, hace exigible para ambos el cumplimiento de pago, respecto a la capacidad productiva de cada uno de los obligados?		
		Obligación Jurídica ¿Cree usted la obligación jurídica de prestar alimentos en favor del hijo, crea un vínculo jurídico entre los obligados, que otorga capacidad para exigir el cumplimiento proporcional del aporte en consideración de la capacidad productiva?		
		Obligación Jurídica ¿Cree usted que la parte que se beneficia con la variación de su capacidad productiva, al no aportar proporcionalmente al cambio producido, generando con ello que la parte jurídicamente vinculada pueda repetir por los aportes no realizados desde la variación?		

Cuestionario Variable: Dependiente
“RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA, EN EL RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA, LIMA, 2019”

Acción de repetición por pago de prestación alimenticia

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Acción de repetición por pago de prestación alimenticia**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Acción de repetición por pago de prestación alimenticia	Presupuestos del derecho de repetición	Acción de repetición por pago de prestación alimenticia ¿Considerando que las posibilidades de prestar alimentos que recae en los padres, presenta variación pecuniaria, el aporte del progenitor que variase por dicha circunstancia, puede ser reembolsado al progenitor que realiza el pago establecido en circunstancias diferentes?	X	
		Presupuestos del derecho de repetición Teniendo en cuenta que la doctrina de obligaciones, prohíbe el perjuicio a otro, por enriquecimiento, ¿Considera que existe causal para otorgar derecho de repetición al progenitor que aporta prestación alimenticia, en la que no se aprecia la variación de capacidad productiva del otro progenitor?		
		Rol de proveedor de los progenitores ¿Teniendo en cuenta que el derecho alimentario es un derecho natural, que genera el deber de ambos progenitores, se debe garantizar el cumplimiento del rol de proveedor en ambos progenitores?		

		<p>Rol de proveedor de los progenitores ¿Considera que el rol de proveedores en favor de los hijos, es un deber que recae en ambos progenitores, la proporcionalidad de los aportes la proporcionalidad dependerá de la capacidad productiva de cada uno de estos?</p>		
		<p>Rol de proveedor de los progenitores ¿Cree usted, que es necesario reconocer jurídicamente al progenitor proveedor que cumple con su aporte económico, otorgando el derecho de reembolso si varía la capacidad productiva del otro progenitor?</p>		
		<p>Obligaciones de mantenimiento ¿Cree usted, que la prestación alimentaria constituye una obligación de mantenimiento y que su carácter patrimonial, genera valoración económica que recaer en ambos progenitores, según su capacidad productiva, por lo que la variación de esta, genera disminución de aporte del otro progenitor, sin afectar la cuota reconocida en favor del menor?</p>		
		<p>Obligaciones de mantenimiento ¿Cree usted, que la prestación alimentaria constituye una obligación de mantenimiento de carácter extrapatrimonial, con valoración económica de los actos o acciones que conforman parte de los cuidados y atenciones del hijo, por lo tanto, la variación de capacidad productiva, genera cambios aporte reconocido, afectando cuota reconocida en favor del menor?</p>		
		<p>Obligaciones de mantenimiento ¿Considerando que se cumpla aporte no pecuniario, al existir variación de capacidad productiva, esta alcanza a la determinación de aporte de la cuota alimentaria, generando con ello el derecho de repetir al progenitor que asume el aporte pecuniario?</p>		
	Coobligados	<p>Acción de repetición por pago de prestación alimenticia ¿Considera que existe aprovechamiento, cuando el progenitor cuyo aporte es de carácter extrapatrimonial (atenciones y cuidados del hijo) al variar la capacidad productiva, por afectar el cumplimiento del aporte extrapatrimonial?</p>		
		<p>Coobligados ¿La relación jurídica de coobligados que recae a los progenitores, conlleva a que cada uno responda por la parte que se atribuye en reconocimiento de su capacidad productiva?</p>		
		<p>Relación obligacional ¿Teniendo en cuenta que la valoración económica de los coobligados, es fundamental para la determinación de la proporcionalidad de los aportes que corresponde a cada progenitor, la variación de capacidad productiva en uno, otorga el derecho del otro a que se reembolse por el proporcional no aportado?</p>		
		<p>Relación obligacional</p>		

		¿Considera que la naturaleza sui generis de la obligación alimenticia de los padres, reconoce la capacidad económica para garantizar los recursos de naturaleza económica, estos deben ser cumplidos proporcionalmente a la capacidad productiva de cada progenitor?		
		Relación obligacional ¿Considera que la naturaleza sui generis de la obligación alimenticia de los padres, se reconoce el aporte no pecuniario (extrapatrimonial), la variación de su capacidad productiva, al incrementar recursos económicos debe aportar pecuniariamente y proporcional a su nueva condición?		
		Funciones básicas de los progenitores ¿Considera que las funciones de sostén que surgen en la familia, permiten el acceso a bienes y recursos materiales, que deben ser aportados por los progenitores en proporción a su capacidad productiva?		
		Funciones básicas de los progenitores ¿Cree usted que, considerando el carácter extrapatrimonial de la función de amparo, el aporte del progenitor en este ámbito, puede alcanzar a ser desproporcional por el ingreso del progenitor al sector económico productivo?		
		Funciones básicas de los progenitores ¿Considera que la vinculación de las funciones de sostén y amparo, como fuente de la cuota alimentaria, generar en el progenitor afectación por disminuir el cumplimiento del aporte del otro, por soportar la mayor carga de la cuota?		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

Modificación del artículo 477 del Código Civil sobre la obligación alimentaria que recae en los progenitores es divisible en proporción a las posibilidades de ambos, por lo que la variación de capacidad productiva de uno otorga el derecho del otro a repetir la cantidad proporcional no pagada.

Artículo 1.- Objeto: el presente proyecto tiene como finalidad la relación jurídica que surge entre los progenitores en su condición de coobligados a prestar alimentos en favor de los hijos menores de edad, a través del reconocimiento los aportes que corresponde a cada uno respecto a la cuota alimenticia, considerando que estos se sustentan en su rol de proveedores, sea a través de actos o acciones (cuidados y atenciones) o materiales (económicos). Teniendo en cuenta que la proporcionalidad de dichos aportes surge de la cuota alimenticia, le corresponde a cada uno cumplir mancomunadamente.

Artículo 2.- modifíquese el artículo 477 del código civil, Inscripción del nacimiento, cuyo texto expresa:

Quando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Reformulando a los siguientes términos;

Quando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre estos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades, cuando por urgente necesidad y por

circunstancias especiales, el juez obligase a uno solo, se reconoce su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

La obligación alimentaria que recae en los progenitores es divisible en proporción a las posibilidades de ambos, por lo que la variación de capacidad productiva de uno otorga el derecho del otro a repetir la cantidad proporcional no pagada.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Que, reconociendo la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos a toda persona varón o mujer, el respeto de su libre desarrollo constituye fundamental, por lo tanto, los deberes y obligaciones respecto a los hijos, no pueden conllevar a afectar su bienestar.

Que, en atención que el Estado de derecho, conlleva a la necesidad de velar por los derechos fundamentales, la capacidad y posibilidades de los padres representan el referente para determinar la cuota alimentaria en favor de los hijos, la misma que debe componerse tanto por los aportes materiales y no materiales, generando con ello que habiendo disminuido o cesado el cumplimiento de las atenciones y cuidados personales que uno de los progenitores cumplía como parte del aporte de la cuota alimentaria, debe responder económicamente para solventar en igualdad de condiciones y dentro de sus capacidades, parte de la cuota alimentaria.

Que, en amparo a la igualdad reconocida, la condición de los progenitores no repercute los derechos de los hijos, por lo tanto la institución jurídica del artículo 291 del código civil, relativo a la obligación unilateral de sostener la familia, reconoce que existe aporte por parte del progenitor que exclusivamente cumple con su aporte a través del cuidado de los hijos, en este sentido la disminución y/o cese de aporte mediante cuidados y atención por ingreso al sector

económico, al tener como efecto la variación de capacidad productiva, conlleva a reconocer su deber prestacional pecuniario respecto a la cuota alimenticia.

Que, de acuerdo al código civil, la ley no ampara el abuso del derecho.

Alcance

El presenta ante proyecto, alcanza a tener efecto a nivel nacional.

Costo Beneficio

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, considerando que viabiliza el alcance al reconocimiento del carácter obligacional de la prestación alimenticia, como cuota que beneficia a los hijos en estado de necesita, permitiendo que el progenitor que cumple con la carga económica, pueda repetir contra aquel que varía su capacidad productiva, toda vez que de ellos se genera la disminución o cese del aporte extrapatrimonial que venía realizando como parte de aporte alimentario.

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación del artículo 477 del Código civil, no conlleva efecto relevante en normativa, toda vez que la implementación del sistema de registro vivo se encuentra en implementación nacional.

